



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“PROPUESTA ADICIÓN AL ARTÍCULO 270
FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
DE MÉXICO EL PARENTESCO COMO
AGRAVANTE EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

YASMIN SERRANO GONZÁLEZ

ASESOR:

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, DE 2021.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

Dios

Que me permitió culminar con éxito mi carrera

A mis padres

Pascual Serrano Salazar y Felipa González García, quienes me han brindado su apoyo incondicional y por haber confiado en mí.

A mis hermanas y hermano

Que siempre me han apoyado y han confiado en mí.

A una persona especial

Que me ayudo amar verdaderamente mi carrera, por ayudarme a creer en mí y a no darme por vencida y recordarme que lo único que te hará diferente al resto de la sociedad es estudiar continuamente.

A mis amigas

Katya Jiménez Nava y Mitzi Yael Camacho Guadarrama por estar a mi lado apoyando durante la carrera y con la culminación de este trabajo.

INTRODUCCIÓN	VII
--------------------	-----

CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1 Antecedentes del Derecho Penal en el Mundo.....	1
1.2 Derecho precortesiano.....	4
1.2.3. Época colonial	7
1.2.4 Época independiente.....	8
1.3 Concepto De Delito	9
1.3.1 Medidas Alternativas A La Solución Del Conflicto.....	10
1.3.2. Acuerdos Preparatorios	13
1.4. Delitos culposos.....	14
1.4.1 Media aritmética y reglas de acumulación	18
1.4.2. Las reglas de acumulación son dos:.....	19
1.5 Pandilla.....	21
1.6. Reincidencia y Habitualidad.....	22
1.7. Muchedumbre Delincuente	24
1.8 Reglas De Acumulación.....	25
1.10 Tipo Penal.....	26
1.11 Determinación de las Penas y Medidas de Medidas de Seguridad	29
1.11.1 Determinación de la pena	32
1.12 Extinción De La Pena	34
1.13. Amnistía.....	36
1.14 Indulto.....	37
1.15 El Perdón Del Ofendido	37
1.16 Rehabilitación.....	39

1.17 La Prescripción.....	39
1.18 Recursos interponibles en el juicio oral penal.....	41

**CAPITULO II
CIENCIAS FORENSES**

2.1 Las ciencias forenses.....	48
2.1.1 Medicina Forense	50
2.2 Que es indicio.....	55
2.2.1 Tipos De huellas	57
2.2.3. Clasificación de las huellas.....	58
2.3.1 Protagonistas del accidente.....	60
2.4 Frenos.....	61
2.5. Balística forense	62
2.5.1 Balística Interior	63
2.5.2 Balística Interior	63
2.5.3 Balística De Efectos.....	64
2.6. Arma de fuego	64
2.6.1 Estudio De Armas De Fuego	65

**CAPÍTULO TERCERO
DELITOS EN PARTICULAR**

3.1 Delitos contra la vida y la integridad corporal.....	68
3.1.1 Homicidio	68
3.1.2. Lesiones	75
3.1.2.1. Noción legal.....	76
3.1.2.2. Punibilidad.....	81

3.1.3. El Aborto	82
3.1.3.1. Noción legal	83
3.2 Delitos contra el patrimonio	84
3.2.1 Robo	84
3.2.2. Abuso de Confianza	85
3.2.2.1. Noción legal.	86
3.2.3. Fraude	88
3.2.3.1. Noción legal	88
3.2.4. Despojo	89
3.2.4.1. Noción legal	89
3.2.5. Extorción	90
3.2.5.1. Noción legal	91
3.3. Delitos sexuales	92
3.3.1. Violación	92
3.3.1.1. Noción legal	94
3.3.2. Abuso Sexual	95
3.3.2.1. Noción legal	96
3.3.3. Estupro	97
3.3.3.1. Noción Legal	98
3.3.3.2. Incesto	99
3.3.2.1. Noción legal	99
3.4 Delitos de Peligro para la Vida o la Salud	100
3.4.1. Abandono de Incapaz	101
3.4.1.1. Noción Legal	102
3.4.2. Peligro de Contagio	103
3.4.2.1. Noción Legal	103
3.4.3. Delitos en contra de la salud.	104
3.4.3.1. Noción Legal	105

CAPÍTULO CUARTO
“PROPUESTA ADICIÓN AL ARTÍCULO 270 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO DE MÉXICO EL PARENTESCO COMO AGRAVANTE EN EL
DELITO DE ABUSO SEXUAL”

4.1. Planteamiento del problema.....	109
4.1.1. Actos Libidinosos	110
4.2. Caso práctico de un menor abusado sexualmente.....	111
4.3 Propuesta Legal	115
CONCLUSIONES.....	116
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	117

INTRODUCCIÓN

El estudio de este tema surge con la problemática que observe durante mi instancia de servicio social dentro de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México principalmente en la **Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género.**

El delito de abuso sexual cometido hacia los menores de edad comenzó a incrementarse de forma problemática ya que dicho delito era cometido por familiares consanguíneos en línea recta hasta 4 grado, en la actualidad y de alto impacto todo debido a la pandemia, la cual ha generalizado una nueva modalidad de vida dentro de nuestra sociedad por los contagios que se han generado por la enfermedad global, que ha causado movimientos en todo el mundo tanto económicos, sociales y culturales.

El Sistema de Justicia Penal que actualmente contamos en el Estado Mexicano, tiene como principal salvaguardar los derechos humanos la integridad de los niños y adolescentes su objetivo prevenir los hechos delictivos hacia los menores de edad.

Dicho delito lo encontramos en el ***“Artículo 270 II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.”*** en esta fracción del artículo ya antes referido nos podemos percatar que no existe un agravante para dicho delito.

El objetivo es que exista una agravante cuando su agresor sea un consanguíneo en línea recta hasta 4 grado ya que con ello se pretende que dicho delito disminuya, y a su vez se concienciar a los agresores los daños y perjuicios que vivirán los menores a lo largo de su vida adulta.

Este trabajo se divide en cuatro capítulos, en el cual los cuales versaran en información de la materia de Derecho Penal y Criminalística en los cuales se desarrollan temas actuales y de gran trascendencia aplicándolos día con día.

Capítulo primero: “Antecedentes del Derecho Penal en el Mundo” se comenzará a estudiar el derecho desde sus inicios, su aplicación, su evolución y como es que el sistema penal mexicano lo ha ido adoptando y reformando conforme las situaciones en que la sociedad se vea inmiscuida.

Capítulo segundo: “Criminalística” su contenido se versará de forma práctica y teórica por los estudiosos de cada una de las disciplinas auxiliares de la misma, como lo son en dactiloscopia, mediante las huellas dactilares se pueden observar crestas y surcos se puede reconocer una persona, ya que es una huella única que nos diferencia de todos los demás, la menciona en medicina legal es otra de las ciencias auxiliares, la cual nos ayuda a la manifestación de la causa de muerte, como sucedió, que fue lo que lo provoco y el tiempo de muerte de una persona en otras ciencias.

Capítulo tercero: “Delitos en Particular” en este capítulo se realiza un análisis de cada uno de los delitos contemplados por el código penal del Estado de México en donde

se pretende priorizar jurídicamente aquellos delitos que han tenido más incidencia en la sociedad, también como las atenuantes y agravantes de cada uno de ellos, en dónde nos podemos percatar en la gran diferencia entre una atenuante y la agravante la cual disminuye la pena y en la otra aumenta la sanción.

Capítulo cuarto: Denominado “Adición al artículo 270 fracción II del código penal del estado de México el parentesco como agravante en el delito de abuso sexual” En este capítulo se contemplará el análisis de caso concreto haciendo alusión al problema que actualmente tenemos con motivo de la laguna legal que se tiene en el código penal del Estado de México de igual forma se describe de manera detallada la propuesta de la adición a la fracción segunda del artículo 270, ya que es un gran problema que la sociedad está viviendo con la pandemia, principalmente los menores, cabe señalar que como no acuden a las aulas escolares se quedan a cargo de los familiares y son estos quienes se han aprovechado de su inocencia para poder abusar sexualmente de ellos.

Al final se incorpora la propuesta legal y se adhieren las conclusiones a las que he llegado después de concluir la presente investigación. Para realizar este trabajo los métodos empleados fueron diversos al igual que las técnicas, ya que de acuerdo a los temas el desglose de información se buscó de manera distinta.

Método Histórico: Averigua en pasado y en presente lo que es digno, por la trascendencia que se le atribuye de figurar en la historia. Me basé en este Método para conocer la relevancia del Capítulo Primero, pues a través de la evolución del derecho penal.

Método de Observación: Siendo éste el encargado de emplear los sentidos, para determinar de forma consciente y dirigida, datos que proporcionen elementos para la investigación. Este Método me ayudó a identificar que la problemática que se plantea en mi cuarto capítulo es real, por lo que mi propuesta es viable.

Método documental: Es el que se basa en el estudio de documentos para el conocimiento de la verdad. Me apoyé en este método para desarrollar mis cuatro capítulos, ya que para redactarlos tuve que recurrir a diferentes fuentes bibliográficas, hemerográficas, informáticas y legislaciones como parte del Derecho positivo.

Método Inductivo: Es el razonamiento que va de lo particular a lo general. En Derecho lo particular es el conocimiento de la ley y lo general será conocer los efectos de esta ley en la sociedad. Este método lo utilicé en mi primer capítulo ya que comencé de algo particular como lo son los antecedentes del derecho penal.

Método Analítico: Es aquél encargado de descomponer en partes un todo, con el objetivo de verificar las causas, naturaleza y efectos de su existencia. Con la implementación de este Método pude desarrollar mi capítulo cuarto ya que de algo que se encuentra establecido en un catálogo sin embargo me pude percatar de la laguna existente.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1 Antecedentes del Derecho Penal en el Mundo

A) La venganza privada

Es una de las primeras etapas importantes y además antiguas las cuales nos ayuda a diferenciar ciertos elementos como lo es la pena, señalando como es que surge la pena.

“La pena surgió como una venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo la expulsión del delincuente se consideró el castigo más grave que podía imponerse, para colocar al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propia víctima por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a este, la expulsión que en un principio se practicó para evitar la venganza del grupo a que pertenecía el ofendido, evitando así la guerra entre las tribus, se extendió para sancionar hechos violentos y de sangre cometidos por un miembro del conglomerado contra otro perteneciente al mismo.”¹

¹ Cfr. VASCONCELOS, F. P., "*Derecho penal mexicano*". Segunda ed. Ed. Porrúa, México, 1994. P.58

Como se acaba de apreciar la pena era “La Expulsión” ya que era considerada como el castigo más grave que podía imponerse, pero esa expulsión de la tribu era una manera de imponer una pena y restringía sus derechos y las libertades del sujeto activo, y su seguridad personal de la que gozaba al ser parte de la tribu, desde el punto de vista personal era el comienzo del Arraigo desde un punto de vista externo, que los delincuentes eran arraigados hacía el exterior para evitar que siguiera delinquiendo o causando daño a la tribu de la que formaba parte, en una de castigo primitiva.

A) En Roma

Roma se encontraba evolucionado históricamente en el derecho penal, y una de sus raíces en tiempos remotos fue la “**VENGANZA PRIVADA**” Y quien era consagrado para determinar dicha venganza era el “**PATER FAMILIAS**” ya que era la Autoridad Suprema del Núcleo Familiar y aplicaba la pena que consistía en el Ejercicio de la venganza.

“Es en el derecho romano donde se aprecia, con exactitud, la diferencia entre *DELICTA PRIVATA Y CRIMINA PUBLICA*, con posterioridad a las leyes de las XII tablas, pues estas recogieron principalmente los sistemas talional y de la composición. Aunque ya las XII tablas estatuyeron el delito de traición castigándolo con la muerte, las leyes surgidas con posterioridad dieron nacimiento al concepto del crimen *inminuatae vellaesae maistates populi romani*, consagrado a la **LEX CORNELIA, que**

comprendió como delitos de lesa majestad los considerados como perduellio.”²

“EL PERDUELLIO” surge en Roma como una de las instituciones más antiguas en el derecho Romano pues era la conducta más grave, en los delitos cometidos contra el Estado, la pena consistía en la muerte, otro de los periodos importantes es:

B) LA VENGANZA PÚBLICA

Esta es una de la etapa en que se comienzan a evolucionar algunas ideas penales, así como los conceptos sobre la pena, haciéndose más severas.

“Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas, en que se castigan con más dureza no sólo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes...; reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, pues mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan sólo una caricatura de la justicia...; los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como

²Cfr. RAUL ZAFFORONI EUGENIO “Tratado de Derecho Penal. Parte General. Vol. I”, Ed. Ediar, Buenos Aires Argentina, 1987, P.360

delitos, y de estos poderes abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y el mando”.³

A raíz de haber reconocido al cristianismo como la religión oficial la iglesia, se vuelve parte universal y controladora, siendo ella quien comienza a imponer las penas. Con el pasar del tiempo la ciencia jurídica en México es similar a la de cualquier otro país: dando inició con el castigo más cruel como se describió anteriormente hasta llegar paulatinamente a una fase más humanizada, e incluso científica.

1.2 Derecho precortesiano

Este es uno de los periodos de los cuales aún no se realizaba la Conquista, ya que en el México prehispánico se regía por su religiosidad y severa educación con los habitantes del territorio. El crimen era un fenómeno poco común, ya que el castigo resultaba muy severo. Debido a que en este periodo existen diversas culturas cada una se regía por sus propias costumbres y principios jurídicos, tomando en cuenta los aspectos primordiales los cuales eran dos: la religión y la milicia.

³ Cfr. Pavón Vasconcelos Francisco ,Derecho Penal, I, pp. 61-62, 12a edición.

Los aztecas:

Al respecto, Castellanos Tena anota: **“los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.”**⁴

En esa civilización, hay que recordar que los principales delitos eran la alcahuetería, el peculado, el cohecho de jueces, la traición en guerra, la desertión, la malversación, el adulterio, el homicidio y el espionaje, entre otros.

Señala Marco Antonio Pérez de los Reyes que el derecho penal azteca, como sucedía en casi todos los pueblos de la Antigüedad, era muy severo y se refería a delitos como los cometidos contra la seguridad del imperio, embriaguez constitutiva de delito, lenocinio, homosexualidad, relaciones sexuales entre sacerdote y sacerdotisa, aborto, adulterio, homicidio, riña, lesiones, violación, incesto, estupro, suplantación de cargo público, robo de 20 mazorcas por hambre (la primera vez se perdonaba: robo de famélico), fraude, abuso de confianza, parricidio, filicidio, exhibicionismo y prostitución, entre otros. Plantea este mismo autor que los aztecas distinguían entre delito doloso y culposo, y que se castigaba la complicidad y el encubrimiento. Asimismo,

⁴ C.F.R Castellanos T., Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. Porrúa, México, 1977 p.p 42.

agrega que existían “cárceles” de madera como si fueran palomares, denominadas telpiloyan (lugar de presos); las llamaban también cuauhcalli (casa de enjaulados) y allí se encerraba a los condenados a muerte o a sacrificio. Por último, estaba el petlacalli, que era el lugar donde encerraban a quienes cometían faltas leves y que generalmente se castigaban con trabajos.⁵

Los mayas.

En el pueblo maya la pena se caracteriza por la severidad y dureza, pero se observa una concepción más humanizada:

“Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda. En suma, una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia.”⁶

Al igual que los aztecas tenían sus principales delitos como el adulterio, la violación, el estupro, las deudas, el homicidio, el incendio, la traición a la patria y la sodomía. Las penas más sobresalientes era dar muerte en un horno ardiente el estancamiento,

⁵ Cfr. Pérez de los Reyes Marco Antonio, “Historia del derecho mexicano”, Oxford University Press, México, 2003, págs. 95-99.

⁶ Cfr. RIVAS y Carranca Raúl, “Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México”, Ed. Porrúa, México, 1974, P. 33.

la extracción de vísceras por el ombligo, los flechazos y el devoramiento por fieras; la esclavitud, las penas corporales, las infamantes y la indemnización a la víctima, entre otras.

1.2.3. Época colonial

A la llegada de los españoles, las costumbres y manifestaciones de la cultura indígena fueron abolidas y se impusieron las del pueblo conquistador. Las Leyes de Indias constituían el principal cuerpo legal de la Colonia que se aplicó en la Nueva España. Otras legislaciones, como las Ordenanzas Reales de Castilla, la Legislación de Castilla (Leyes de Toro), las Ordenanzas Reales de Bilbao, así como el Fuero Real, las Partidas, los Autos Acordados, y la Nueva y la Novísima Recopilación estuvieron vigentes en la época colonial. De manera específica, se crearon ciertas leyes para el nuevo territorio colonizado, como las Ordenanzas de Minería, las de Intendentes y las de Gremios. Mención especial merece el Tribunal del Santo Oficio instaurado por la Santa Inquisición.

Indica Marco Antonio Pérez de los Reyes “este tribunal de la fe surgió en el siglo XII en Italia, se extendió por toda Europa y su función principal era la de combatir a los herejes. El autor citado hace un recuento de las conductas perseguidas por la Inquisición, entre las que se encuentran las siguientes: herejías protestantes, apostasía, blasfemia, sacrilegio, judaísmo, hechicería, magia blanca

y negra, satanismo, aquelarre, espiritismo, ateísmo, sectas místicas; bigamia, matrimonio de religiosos, simple fornicación, supersticiones, pacto con el demonio, astrología, masonería, así como música y libros prohibidos. Algunas de las penas que aplicaba el referido tribunal eran relajación, galeras, cárcel temporal o de por vida, destierro, confiscación, multa, azotes, vergüenza pública, abjuración, infamia, represión y penitencias espirituales.”⁷

1.2.4 Época independiente

Al iniciarse la Independencia surgió la necesidad de contar con una legislación nueva, propia del pueblo mexicano. Así, empezaron a promulgarse leyes mexicanas, pero con influencia de la legislación colonial, a veces aún aplicables a falta de leyes nuevas.

“La Constitución de 1824 adoptó el sistema federal. Por cuanto hace a la materia penal, lo más sobresaliente fue la expedición de los códigos penales que son, en orden cronológico, los siguientes: Código Penal para el Estado de Veracruz, puesto en vigor en 1869. Código Penal de 1871, conocido como Código de Martínez de Castro, vigente hasta 1929 y con influencia de la escuela clásica.

⁷ C.f.r PÉREZ de los Reyes Marco Antonio, *“Historia del Derecho mexicano. Antología”*, División de Universidad Abierta, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1994, tomo I, págs. 93-109.

Código Penal de 1929, conocido como Código Almaraz, vigente hasta 1931 y con influencia de la escuela positiva. Código Penal de 1931, que hasta 2002 estuvo vigente y aplicable en el Distrito Federal en materia común, así como en toda la República en materia federal.”⁸

1.3 CONCEPTO DE DELITO

Delito será todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley.

Delito: es toda conducta que el legislador sanciona con una pena.

Todo intento de definir el delito al margen del derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico, para hacer filosofía religión, moral o sociología, la verdad es que las concepciones filosóficas, morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista.

Tanto la concepción del delito como

⁸ Cfr. Amuchategui Requena Griselda “Derecho penal” Cuarta edición editorial Oxford pag. 12,13

"Infracción de deberes ético-sociales como la que considera que el delito es una acción "socialmente dañosa", entendiendo por tales las que lesionan bienes jurídicos, son puntos de vista que vinculan la definición del delito a la *comisión de un hecho* (y eventualmente a la omisión de un comportamiento)..”⁹

El delito es la "*infracción de un deber ético-social*" o, desde un punto de vista contrario, la "*lesión o puesta en peligro de un bien jurídico*", ¹⁰

Es decir, se trata de la infracción de un deber ético-social o de la lesión (o puesta en peligro) de un *interés social*.

1.3.1 MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

Los medios alternativos de solución de conflictos se definen como:

“Una gama de procedimientos que sirven como alternativas a los procedimientos adjudicativos de litigio para la solución de controversias que, por lo general, aunque no necesariamente

⁹ Pdf.(confr. ERIK WOLF, *Vom Wesen des Täters*, 1932).

¹⁰ Pd.f(Confr. GALLAS, *Fest. für Gleispach*, 1936, pp. 50 y ss.)

involucran la intercesión y asistencia de un tercero neutral que ayuda a facilitar dicha solución.”¹¹

Los cuales han surgido como una necesidad de la sociedad ya que anteriormente los procesos eran tardados, costosos. Sin embargo, estos medios alternativos nos ayudan a dar solución a los conflictos y así mismo a darles fin de forma rápida, simple y económica.

A) Disposiciones Comunes

La constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 17 párrafos de primero al quinto consagra lo siguiente:

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando en consecuencia las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes el debido proceso u otros derechos en el juicio procedimientos seguidos en

¹¹ Cfr. Estalvillo, Fernando, Medios alternativos de solución de controversias, México, Porrúa, 2004, p. 66.

forma de juicio las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El congreso de la unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas tales leyes determinaran las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y lo mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes prevendrán mecanismos alternativos de solución de controversias. en la materia penal regulara su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá la supervisión judicial.”¹²

Las medidas alternativas de solución al conflicto y formas de terminación anticipadas se encuentran contempla el código de nacional de procedimientos penales en el art.183 párrafo tercero.

“Para los sonidos de salidas alternas y formas de terminación de la unidad competente continuará con registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos preparatorios. Los procesos de suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitarla. Y para conceder

¹² Cfr. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el diario oficial de la federación del 5 de febrero de 1917 artículo 17 párrafo, primero segundo tercero cuarto y quinto

respectivamente alguna forma de solución alterna del procedimiento o terminación anticipada del proceso”¹³

Cabe hacer mención sobre su importancia como mecanismos que dan soluciones apropiadas a las conductas debidamente tipificadas en las leyes objetivas del orden penal, en los que se actualizan hipótesis normativas, así como las leyes penales plantean hipótesis de conducta penal, el código sustantivo penal, plantea igualmente soluciones convenientes para los imputados en los delitos considerados como no graves, así mismo busca la reparación del daño.

1.3.2. Acuerdos Preparatorios

En código de penal procedimientos nacionales su artículo 186 nos defiende que son los acuerdos reparatorios.

“Artículo 186. Los acuerdos preparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados

¹³ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, libro segundo del procedimiento, título primero, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, capítulo primero disposiciones comunes, artículo 183 principio general párrafo tercero.

por el ministerio público o el juez de control y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la conclusión del proceso.”¹⁴

El artículo nos refiere que el imputado tiene la obligación de reparar el daño de algún modo para que la víctima u ofendido le resulte satisfactorio. En el artículo 187 del mismo código nos indica en qué casos pueden proceder los acuerdos reparatorios.

**“Artículo 187. Control sobre acuerdos reparatorios, procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los siguientes casos:
Delitos que se persigan por querrela o requisito equivalente de parte ofendida.**

1.4. Delitos culposos.

Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

Excepción de procedencia:

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por los hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último

¹⁴ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, libro segundo del procedimiento, título primero, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, capítulo II acuerdos reparatorios, artículo 186 definición.

acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en el caso en el diputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que no haya sido absuelto.”¹⁵

B) Suspensión condicional del proceso

El objetivo de la suspensión del proceso consiste en dar por terminado el proceso ordinario sin tener que llegar a un juicio oral sin que se emita una sentencia, con esta medida alterna se pretende la extinción de la acción penal, según el artículo 191 del código Nacional de procedimientos lo define a la suspensión condicional como:

“Artículo 191: Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el ministerio público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.”¹⁶

¹⁵Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, libro segundo del procedimiento, título primero, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, capítulo II acuerdos reparatorios, artículo 187 control sobre los acuerdos reparatorios.

¹⁶ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, libro segundo del procedimiento, título primero, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, capítulo II acuerdos reparatorios, artículo 191

Es importante señalar que la suspensión, no aplicará ni será procedente en algunos delitos, para ello el artículo 192 del mismo código nos refiere cuando será procedente.

“Artículo 192.

Procedencia; La suspensión condicional del proceso a solicitud del imputado o del ministerio público, con acuerdo de aquel, procederá en los casos en que cubra los requisitos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por el delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.

II. Que no exista oposición fundada de la víctima o el ofendido.

III. Que hayan transcurrido dos años desde cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior a su caso.” ¹⁷

A) Procedimiento Abreviado

Definición: “El procedimiento abreviado, es un mecanismo alternativo al juicio oral, que pretende evitar la realización de juicios en un porcentaje alto de los casos, y que busca obtener sentencias más rápidas y a menor costo. Consiste en la posibilidad de que las partes puedan acordar una forma de procedimiento diversa, y,

¹⁷ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, libro segundo del procedimiento, título primero, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, capítulo II acuerdos reparatorios, artículo 192

proceder a un debate simplificado frente al Juez encargado de controlar la investigación, al término del cual pronunciará la sentencia”¹⁸

Los requisitos para solicitar dicho procedimiento se encuentran consagrados en el artículo 201 del código nacional de procedimientos penales, el cual a la letra dice:

“Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación de juez, para autorizar el procedimiento abreviado, el juez de control verificara en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el ministerio publico solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación expones los datos de prueba que la sustenta. la acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de la reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. solo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y que el imputado:

a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;

¹⁸Cfr. Maier, Julio B.J. “Derecho Procesal Penal” Tomo I, 2ª. Ed. Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2004, pág. 275.

- b) Expresamente renuncie al juicio oral;**
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;**
- d) Admita la responsabilidad por el delito que se le imputa;**
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga al ministerio público al formular la acusación.”¹⁹**

1.4.1 Media aritmética y reglas de acumulación

Concepto de media aritmética:

“Equivale al cálculo del promedio simple de un conjunto de datos. Para diferenciar datos muestrales de datos poblacionales, la media aritmética se representa con un símbolo para cada uno de ellos: si trabajamos con la población, este indicador será μ ; en el caso de que estemos trabajando con una muestra, el símbolo será \bar{x} . Media aritmética (μ o \bar{x}): Es el valor resultante que se obtiene al dividir la sumatoria de un conjunto de datos sobre el número total de datos. Solo es aplicable para el tratamiento de datos cuantitativos.”²⁰

¹⁹ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, libro segundo del procedimiento, título primero, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, capítulo II acuerdos reparatorios, artículo 201

²⁰ Cfr. Víctor Manuel Quesada Ibarquén, Juan Carlos Vergara Schmalbach “Estadística básica con aplicaciones en Ms Excell”

La media aritmética es una función matemática la cual nos ayuda a terminar la pena en diversos delitos.

1.4.2. Las reglas de acumulación son dos:

1. Pena superior e inferior en grado.

“De acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.1.1, la pena superior en grado se forma partiendo de la cifra máxima señalada por la ley para el delito de que se trate y aumentando a ésta la mitad de su cuantía, constituyendo la suma resultante su límite máximo. El límite mínimo de la pena superior en grado será el máximo de la pena señalada por la ley para el delito de que se trate, incrementado en un día o en un día multa según la naturaleza de la pena a imponer. El único aspecto novedoso de la reforma de 2003 consiste en el incremento del límite mínimo de la pena inferior en un grado en un día. Y ello es correcto, en la medida que, con la anterior redacción, no era posible conocer si, por ejemplo, la pena de tres años de prisión por un tráfico de drogas era el máximo de la señalada para las sustancias que no causan grave daño a la salud o el mínimo de las que sí causa grave daño.”²¹

²¹ pdf. La STS de 19 de enero de 1998 (RJ 19)

La pena inferior en grado:

“Se forma partiendo de la cifra mínima señalada para el delito de que se trate y deduciendo de ésta la mitad de su cuantía, constituyendo el resultado de tal deducción su límite mínimo. El límite máximo de la pena inferior en grado será el mínimo de la pena señalada por la ley para el delito de que se trate, reducido en un día o en un día multa según la naturaleza de la pena a imponer. Respecto a la reducción del día nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el cálculo de la pena inferior en grado.”²²

2. Mitad superior y mitad inferior.

“Para la determinación de la mitad superior e inferior el Código penal no recoge ninguna regla especial. La única referencia es la contenida en el art. 70.1.3 que, a esos efectos, considera indivisibles el día o el día-multa, actuando como unidades penológicas de más o menos, según los casos. Una sencilla forma de calcular la mitad de una pena consiste en sumar el límite mínimo y el límite máximo y dividirlo entre dos. En preciso destacar, además, que en el cálculo de la mitad inferior o superior no debe añadirse el día de la forma en que se hace con la pena superior o inferior en grado.”²³ “Es decir, entre quince y treinta días de multa, la mitad sería veintidós días y medio. Por tanto, la mitad inferior abarcaría de quince días a

²² Pdf staca la STS de 9 de febrero de 1990 (RJ 654)

²³Cfr. Véase, en el mismo sentido, la Circular de la FGE 2/2004, de 22 de diciembre

veintidós días (unidad penológica de menos) y de veintitrés días (unidad penológica de más) a treinta días”²⁴

A) Determinación de la Media Aritmética

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales, sin embargo, con las reglas anteriormente se podría determinar la media aritmética en cada uno de los delitos establecidos en el catálogo del código penal de cada estado.

1.5 Pandilla

Concepto:

“La pandilla es un grupo de personas que mantienen un vínculo estrecho e intenso. Puede tratarse de un conjunto de amigos cuya relación se basa en el afecto mutuo, pero también de una banda con miembros que se relacionan para realizar actividades delictivas en grupo.”²⁵

²⁴Cfr., Vease en el mismo sentido, la Circular de la FGE 2/2004, de 22 de diciembre.

²⁵ Cfr., Pérez Porto Julia y Merino María. Publicado: 2009. Actualizado: 2009. (<https://definicion.de/pandilla/>)

El código penal del federal en su artículo 164 Bis define el delito de pandilla de la siguiente manera:

“Artículo 164 Bis. Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos. se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito. Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá, además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.”²⁶

1.6. Reincidencia y Habitualidad.

El código penal del estado de México en su artículo 19 define a la reincidencia como:

²⁶ Cfr., Código penal federal artículo 165 Bis Pandilla

“Artículo 19.- Será reincidente quien cometa un nuevo delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada. Si esta fue dictada por un órgano jurisdiccional del país o del extranjero, será menester que la condena sea por un delito que tenga ese carácter en este código o leyes especiales. No habrá reincidencia si ha transcurrido desde la fecha de la sentencia ejecutoria o del indulto, un término igual al de la prescripción de la pena. No se aplicará cuando el agente haya obtenido el reconocimiento judicial de inocencia”²⁷

En el artículo anterior nos podemos percatar que para que sea reincidencia debió de tener una sentencia ejecutoriada o de indulto, en el artículo 20 y 21 del mismo código establece la definición de habitualidad, así como su aplicación aun en el caso de tentativa.

“Artículo 20. Será considerado delincuente habitual el reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que los tres delitos anteriores se hayan cometido en un periodo que no exceda de quince años. Artículo 21. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables aún en el caso de tentativa, pero no a los delitos contra el estado cualquiera que sea el grado de su ejecución.”²⁸

²⁷Cfr., Código penal del estado de México capítulo VII reincidencia y habitualidad artículo 19

²⁸ Cfr., Código penal del estado de México capítulo VII reincidencia y habitualidad artículo 20 y 21

1.7. Muchedumbre Delincuente

Según del Diccionario de la Real Academia Española, define que muchedumbre significa “abundancia y multitud de personas o cosas”

«Una muchedumbre escribe M. Tarde es un agregado de elementos heterogéneos, desconocidos los unos á los otros, y, sin embargo, no bien una chispa de pasión, que brote de cualquiera de ellos, electriza á este montón de individuos, se produce súbitamente una especie de organización, algo así como una generación espontánea. La incoherencia se cambia en cohesión; el confuso rumor se convierte en voz clara y distinta, y de pronto aquel millar de hombres que antes tenían distintos sentimientos y distintas ideas, no forman más que una sola bestia, una fiera innominada y monstruosa que marcha hacia su fin con una finalidad irresistible. La mayoría había venido por pura curiosidad, pero la fiebre de 'algunos pocos se ha apoderado rápidamente del corazón de todos, y en todos se eleva igualmente hasta el delirio. Aquel que había precisamente venido con el fin de oponerse al asesinato de un inocente es uno de los primeros sorprendidos por el contagio homicida, y, lo que es más extraño, ni siquiera le ocurre la idea de maravillarse de ello.»²⁹

²⁹Cfr., G. Tarde: “La Philosophie pénale”, Paris-Lyon, Flaubert. 1890, pág. 320

1.8 Reglas De Acumulación

La real academia española define a la acumulación como: **“El Criterio para la aplicación de las penas en caso de concurso solitos que imponen cumplimiento de todas las penas correspondientes a los delitos para el cumplimiento simultáneo o si no fuera posible para el cumplimiento sucesivo de los límites establecidos legalmente.”**³⁰

Las causas de acumulación se encuentran establecido en el código penal nacional en el cual establece:

“I. Se trate de concurso de delitos;

II. Se investiguen delitos conexos;

III. En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito, o se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.

IV. Se investiga del mismo delito cometido en contra de diversas personas.

Se entenderá que existe conexidad de delitos cuando se hayan cometido simultáneamente por varias personas

³⁰ Cfr., REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed.2020

reunidas, o por varias personas en diversos tiempos y lugares en virtud de concierto entre ellas, o para procurarse los medios para cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad. Existe concurso real Cuando cumpla realidad conducta se cometen varios delitos existe concurso ideal cuando uno son los conductores cometen varios delitos no existe concurso cuando se trate de delitos continuo en términos de la legislación aplicable En estos casos se harán saber los elementos indispensables de cada una de la clasificación jurídica y de la clase del concurso correspondiente”³¹

1.10 Tipo Penal

El tipo penal se define como:

“La descripción hecha por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en una ley. Se ha considerado al tipo penal, como un instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva. Es importante manifestar que el tipo penal, también se conforma de las modalidades de la conducta, como pueden ser el tiempo, lugar, referencia legal a otro ilícito, así como de los medios

³¹ Cfr., Código penal Nacional artículo

empleados, que, de no darse, tampoco será posible se dé la tipicidad.”³²

Es importa señalar que tipo es uno de los elementos esenciales de la teoría del delito, es el que da pauta para conocer que la conducta realizada es prohibida ya que se encuentra textualmente en el código penal, a continuación, se presenta un cuadro de la clasificación de los tipos.

Por la conducta	De acción	
	De omisión	Omisión simple Comisión por omisión
Por el daño	Lesión o daño	
	Peligro	Efectivo Presunto
Por el resultado	Por el resultado Formal, de acción o de mera conducta. Material o de resultado	
Por su duración Instantáneo	Instantáneo con efectos permanentes Continuado Permanente	

³² Cfr., Código penal Nacional artículo

Por la materia	Común Federal Militar Político De derecho internacional	
Por el número de sujetos	Unisubjetivo Plurisubjetivo	
Por el número de actos	Unisubsistente Plurisubsistente	
Por su estructura	Simple Complejo	
Por su procedibilidad o perseguibilidad	Oficio Querella	
Por su intencionalidad	Doloso o intencional Culposo, imprudencial o no intencional Preterintencional o ultra intencional	
Por el bien jurídico tutelado (legal)	Contra la vida Contra el patrimonio Contra la nación Contra la libertad sexual, etcétera	
Por su ordenación metódica	Básico o fundamental Especial Complementado	
Por su composición	Normal Anormal	

Por su autonomía	Autónomo o independiente Dependiente o subordinado	
Por su formulación	Casuístico	Alternativo
	Amplio	Acumulativo
Por la descripción de sus elementos	Descriptivo Normativo Subjetivo	³³

1.11 Determinación de las Penas y Medidas de Medidas de Seguridad

La pena es la facultad que tiene el Estado para evitar conductas delictivas, así como sancionar dichas conductas que son contrarios a la ley.

Según Luis Rodríguez Manzanera 2009 “La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.

³³Cfr., Amuchategui Requena Griselda, Derecho penal Cuarta edición Oxford University Press México, S.A. de C.V.2012, pag.64.

La pena es pues, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva.”³⁴

Las medidas de seguridad al igual que la pena son necesarias para el estado ya que previenen y castigan el hecho delictivo, evitando que la conducta quede impune, quedando ejemplificativo para la sociedad.

Según Griselda Amuchategui Requena 2012” La medida de seguridad es el medio por el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena, que sólo podrá imponerse después de cometido y comprobado el delito.”³⁵

El artículo 22 del código penal nos determina en el apartado A cuáles son las penas y en el apartado B cuales son medidas de seguridad.

³⁴ Cfr. <https://pdfcoffee.com/penologia-luis-rodriguez-manzanera-1pdf-3-pdf-free.html>

³⁵ Cfr., Amuchategui Requena Griselda, Derecho penal Cuarta edición Oxford University Press México, S.A. de C.V.2012, pag.134

“Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:

A. Penas:

I. Prisión;

II. Multa;

III. Reparación del daño; que comprenderá los rubros citados por el artículo 26 de este ordenamiento.

VI. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho;

VII. Publicación especial de sentencia;

VIII. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito; y

IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito.

B. Medidas de seguridad:

I. Confinamiento;

II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados;

III. Vigilancia de la autoridad;

IV. Tratamiento de inimputables;

V. Amonestación;

VI. Caución de no ofender; y

VII. Tratamiento.”³⁶

1.11.1 Determinación de la pena

La determinación de la pena dependerá de cada uno de los delitos, el órgano jurisdiccional determinará la pena que se estime justa.

En el artículo 57 del código penal encontramos las reglas generales para la aplicación de las penas.

“Artículo 57.- El órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, fijará la pena que estime justa, dentro de los límites establecidos en el código para cada delito, considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado, teniendo en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;**
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que hubiere sido expuesto el ofendido;**

³⁶ Cfr. Código penal del estado de México título tercero penas y medidas de seguridad artículo 22.

- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido y, en su caso, su carácter de servidores públicos; para tal efecto, se considerará la circunstancia de que se haya cometido el delito, en razón del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de la víctima; o con motivo del ejercicio de las funciones del servicio público;
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico, indígena se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido;
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma;
- VIII. La calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual; En tratándose de delitos culposos, se considerará, además:
- IX. La mayor o menor posibilidad de prever y de evitar el daño que resultó;
- X. El deber de cuidado del sentenciado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;

- XI. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;
- XII. Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado posible y adecuado para no producir o evitar el daño que se produjo;
- XIII. El estado y funcionamiento mecánico del objeto que manipulaba el agente; y
- XIV. El estado del medio ambiente en el que actuaba”³⁷

1.12 Extinción De La Pena

El código penal del estado de México en su artículo 84 nos menciona cuando se extingue la pena, así como las medidas de seguridad.

“Artículo 84.- Las penas y medidas de seguridad se extinguen con todos sus efectos, en el momento en que se agota su cumplimiento o por las que hayan sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.”³⁸

³⁷ Cfr. Código penal del estado de México artículo 57

³⁸ Cfr. Código penal del estado de México artículo 84

Dentro del mismo catalogo penal se determina en qué momento se extingue la pena como lo son:

A) La Muerte Del Delincuente

B) Amnistía

C) Indulto

D) El Perdón Del Ofendido

E) Rehabilitación

F) La Prescripción.

A) La muerte del delincuente

Es importante señalar que la pena es personal es por ello que cuando un delincuente muere se extingue dicha condena, ya que no se puede transmitir a ninguna otra persona, es importante distinguir que solo se da en la vía penal, en el artículo 88 del código penal del estado de México nos define a la muerte del delincuente.

“Artículo 88.- La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva, incluso la pena impuesta, con excepción del decomiso de los instrumentos y efectos del delito”³⁹

1.13. Amnistía

Según Véase Diane F. Orentlicher (1991) La palabra amnistía deriva de la palabra griega amnestia, que es también la raíz de amnesia. La raíz griega connota el olvido más bien que el perdón de un crimen que ya ha sido objeto de una condena penal.

El código penal del estado de México en su artículo 89:

“Artículo 89. La amnistía extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si éste no se hubiere cometido, sin perjuicio de la reparación del daño.”⁴⁰

³⁹ Cfr. Código penal del estado de México artículo 88

⁴⁰ Cfr. Código penal del estado de México artículo 89.

1.14 Indulto

Se define como otra de las causas de la extinción de la pena, artículo 90 del código penal.

“Artículo 90. El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño. El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto concedido, en delitos de violencia de género no procederá el indulto.”⁴¹

1.15 El Perdón Del Ofendido

El Perdón Del Ofendido extingue la pretensión punitiva del ministerio público en los delitos de querrela.

⁴¹Cfr. Código penal del estado de México artículo 90.

La real academia española define al perdón del ofendido como:

“Una de las excusas de extinción de la responsabilidad criminal cuando se trate de delitos leves perseguibles a instancia de la grabadora leche así lo prevea el perdón, la hora de ser otro lado de forma expresa antes de que se haya dictado la sentencia.”⁴²

El código penal en su artículo 91 define el perdón del ofendido como:

“Artículo 91. El perdón del ofendido extingue la pena en su caso, de los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Otorgado el perdón y no habiendo oposición a él, no podrá revocarse. Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no se admitirá el perdón. El perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, si aquél fuera menor de edad o estuviera incapacitado; pero el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, en este último caso, deberán a su prudente arbitrio, conceder o no eficacia al otorgado por el representante y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento. El perdón concedido a uno de los inculcados se extenderá a todos los demás. Igualmente se extenderá al encubridor. El perdón podrá ser otorgado en cualquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, la víctima u ofendido podrán otorgarlo ante el tribunal de alzada. Si se trata de delito que amerite prisión preventiva oficiosa o si el inculcado se sustrae a la acción de la

⁴²Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed.2020

justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate.”⁴³

1.16 Rehabilitación

Rehabilitación psicológica a través de Talleres y cursos, para la reinserción del delincuente a la sociedad, el artículo 93 cuál es el objeto de la reintegración.

“Artículo 93. La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el ejercicio de los derechos políticos, civiles o de familia que hubiere perdido o estuvieron en suspenso.”⁴⁴

1.17 La Prescripción.

La Prescripción figura jurídica que se da a través del tiempo, extingue las penas y medidas de seguridad, que el estado pueda hacer valer.

⁴³ Cfr. Código penal del Estado de México artículo 91.

⁴⁴Cfr. Código penal del Estado de México artículo 93

“Artículo 94. La prescripción extingue la y las penas. Serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima la prisión vitalicia y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, y mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 95.

La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley. La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue en su defensa del el inculpado. El Ministerio Público y el órgano jurisdiccional la harán valer de oficio, sea cual fuere el estado del proceso.

Artículo 96.

El término para la prescripción de la pretensión punitiva será continuo y se contará a partir del día en que se cometió el delito, si fuere instantáneo; desde que cesó, si fuere permanente; desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución, si fuere continuado o en caso de tentativa. En los casos de delitos cometidos en contar de menores de edad, el plazo para la prescripción comenzará a contar a partir de que la víctima sea mayor de edad.

Artículo 97.

La pretensión punitiva del delito que se persigue de oficio, prescribirá en un lapso igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que le corresponde, pero en ningún caso será menor de tres años, siempre que no se haya ejercitado acción penal, pues en caso contrario se atenderá al delito señalado en el auto de vinculación a proceso

Artículo 98.

En el caso de concurso de delitos, las acciones penales que de ellos resulten, prescribirán separadamente en el término señalado en cada uno.

Artículo 99. Cuando para deducir una acción penal sea necesaria la terminación de un juicio por sentencia ejecutoria o la declaración previa de alguna autoridad, la prescripción no empezará a correr sino hasta que se hayan satisfecho estos requisitos.

Artículo 100. La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones del Ministerio Público que se practiquen en la investigación del delito. Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a contarse de nuevo desde el día siguiente a la última actuación. Durante la suspensión condicional del proceso a prueba, se interrumpe la prescripción de la acción penal. El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos repatriatorios, interrumpe la prescripción de la acción penal.”⁴⁵

1.18 Recursos interponibles en el juicio oral penal

Los recursos son escritos o algunos se realizan de forma oral, utilizados en el derecho procesal establecidos por las normas jurídica con la finalidad de corregir, revocar, o anular los actos y las resoluciones judiciales cuando tiene deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.

⁴⁵Cfr. Código penal del estado de México artículos 95 al 100

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 2010 “Un recurso es un medio de impugnación que procede contra actos procesales, y que puede promover la parte que se estima agraviada con el fin de que los referidos actos sean revisados y, en su caso, revocados, modificados o anulados.”

a) Revocación

El código nacional de procedimientos penales en sus artículos 565 y 466, establece cuando procederá este recurso, así como su trámite y conforme a que reglas llevarse a cabo.

“Artículo 465. Procedencia: El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación. El objeto de este recurso será que el mismo Órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda.

Artículo 466 Trámite: El recurso de revocación se interpondrá oralmente, en audiencia o por escrito, conforme a las siguientes reglas:

Si el recurso se hace valer contra las resoluciones pronunciadas durante audiencia, deberá promoverse antes de que termine la misma. La tramitación se efectuará verbalmente, de inmediato y de la misma manera se pronunciará el fallo, o Si el recurso se hace valer contra resoluciones dictadas fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito en un plazo de dos días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, expresando los motivos por los cuales se solicita.”⁴⁶

b) Apelación

La apelación es otro recurso en el cual el cual se puede conceptualizar como:

“Del verbo apelar proviene de appellāre, un vocablo latino que puede traducirse como “llamar”. El concepto se utiliza para nombrar a la acción de recurrir a una persona o a una entidad que, por su sabiduría, su discernimiento o su autoridad, está en condiciones de solucionar o resolver un asunto.”⁴⁷

En el código nacional de procedimientos en su artículo 467 nos indica cuales son las reglas generales para de la apelación.

⁴⁶ Cfr . Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 565 y 466

⁴⁷ Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed.2020

“Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

I. Las que nieguen el anticipo de prueba;

II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;

II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;

III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;

IV. La negativa de orden de cateo;

V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;

VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso.”⁴⁸

En su artículo 468 de la misma ley establece cuales resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento serán apelables manejando tres supuestos.

“Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

⁴⁸ Cfr Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 467

Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público; La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.”⁴⁹

b) Revisión extraordinaria

La real academia española define a la revisión extraordinaria como:

“Proceso de carácter excepcional y extraordinario dirigido contra sentencias firmes y fundado en alguno o algunos de los motivos taxativamente señaladas en la ley.”⁵⁰

El recurso de revisión extraordinaria es un remedio de carácter excepcional y extraordinario en cuanto se supone desviación de las normas generales. En su función de la naturaleza del objeto de una aplicación restrictiva. Además, ha de circunscribirse en cuanto a sus fundamentos a los casos o motivos taxativamente señalados por la ley el recurso de revisión debe tener un Exacto encaje en algunos casos de la ley autoriza su interposición, el artículo 92 del código penal del estado de México refiere revisión extraordinaria como:

⁴⁹Cfr Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 468

⁵⁰ Cfr REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed.2020

“Artículo 92. La sentencia dictada en recurso de revisión extraordinaria, solo en el caso de que declare la inocencia del inculpado, extinguen las penas impuestas si el reo está cumpliéndolas. si las ha cumplido, viva o no, da derecho a él o a sus herederos, en sus respectivos casos, a obtener la declaratoria de su inocencia.”⁵¹

En este caso la revisión extraordinaria se encuentra prevista en el artículo 424 del código de procedimientos penales para el Estado de México y su objeto es:

“Artículo 424 Declarar la inocencia del sentenciado y anular la sentencia condenatoria; Resolver sobre la aplicación de una ley posterior que le resulte favorable al sentenciado; Declarar la extinción de la potestad de ejecutar la pena, cuando al sentenciado se le otorgue el perdón, sin más trámite que la solicitud respectiva y la ratificación del mismo; Declarar la extinción de la potestad de ejecutar la pena, cuando se reúnan los requisitos del artículo 273, párrafo cuarto, del código penal del Estado de México.”⁵²

⁵¹ Cfr Código Penales Del Estado de México en su artículo 92

⁵² Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 424

c) Caso de procedencia

¿En qué supuestos de procedencia artículo 425?

“Artículo 425 Procederá la revisión de sentencia ejecutoriada, en los casos de la fracción I del artículo anterior, cuando: Se haya fundado exclusivamente en pruebas que hayan sido declaradas falsas en otro juicio; Condenada una persona por el homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare esta o alguna prueba indubitable de que vive; Después de la sentencia aparecieren pruebas indubitables que invaliden las que hayan servido para fundar la condena; IV. Varios sentenciados hayan sido condenados por el mismo delito y sea imposible que todos lo hubieren cometido; o cuando dentro de un procedimiento penal, distinto al que haya motivado la condena, de acuerdo con las probanzas desahogadas, se deduzca de manera indubitable que una persona distinta al sentenciado fue responsable del delito imputado a éste. Tratándose de condenas ejecutoriadas a prisión vitalicia, la revisión extraordinaria será abierta de oficio por el superior jerárquico, cada diez años, siempre y cuando existan nuevos elementos para proceder a la revisión extraordinaria”⁵³

⁵³Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 425

CAPITULO II

CIENCIAS FORENSES

2.1 Las ciencias forenses

Las ciencias forenses son auxiliares Derecho Penal y son de gran utilidad para poder llegar a la verdad de los hechos, motivo por el cual comencare por definir que es una ciencia por lo que citare al autor Mario Tamayo y Tamayo para que el lector pueda tener una idea de lo que es una ciencia:

“La ciencia en sentido moderno, según Mario Tamayo y Tamayo, puede definirse como “el conjunto de conocimientos racionales, ciertos y probables, obtenidos metódicamente, mediante la sistematización y la verificación y que hacen referencia a objetos de la misma naturaleza”⁵⁴

De lo anterior se puede apreciar la importancia que las ciencias tienen en la vida común y principalmente como auxiliar del Derecho Penal, es por esto que aparecen las

⁵⁴ C.f.r Tamayo y Tamayo Mario, *Diccionario de la Investigación Científica*, Limusa, México, 2000, p. 65.

ciencias Forenses por lo que en seguida citare algunos conceptos que describen la importancia de las mismas. Según el diccionario de real academia española define como:

Del lat. *scientia*.

f. Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente. Y a la forense como: Del lat. *forensis*. adj. Perteneciente o relativo al foro.⁵⁵

Esto quiere decir que las ciencias forenses son ciencias auxiliares a la administración y procuración de justicia, actualmente la importancia de estas ciencias ha ido en aumento para poder llegar a dilucidar la verdad en un ilícito.

Por todo lo anterior señalare algunas de las principales ciencias forenses, de acuerdo a PATRIA ROSA LINDA TRUJILLO conceptualiza a la medicina forense de la siguiente forma:

⁵⁵ Pdf, Incertar referencia

2.1.1 Medicina Forense

“ La medicina forense es el conjunto de conceptos médicos que sirven para una mejor valoración y justa aplicación de las leyes”⁵⁶

Por lo anterior se puede señalar que la medicina Forense es auxiliar del Derecho Penal, por lo general en aquellos delitos relacionados con cuerpo humano, es decir, en delitos como lesiones, homicidio, aborto, violación, abuso sexual, feminicidio, por mencionar algunos, en donde el médico legista a través de sus conocimientos determina la existencia o no del delito.

Actualmente la medicina forense no se puede considerar como la suficiencia sombría de la muerte, surgía al impulso del delincuente y de los submundos de la miseria. Por lo anteriormente explicado hablare del delito de lesiones en donde el médico legista determina la clasificación las mismas de acuerdo al artículo 236 del Código Penal del Estado de México, mismo que me permitirá señalar

Artículo 236: lesión es toda alteración que cause daño en la salud producida por una causa externa

Artículo 237: el delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

⁵⁶ C.f.r Trujillo Linda Patricia Rosa, Medicina Forense, Ed. Alfil, 2da ed. pag. 18

I.- Cuando la ofendida tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrá de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa

II.- Cuando la ofendida tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización se impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta y cien días multa.

III.- Cuando pongan en peligro la vida se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa ⁵⁷

Por lo anteriormente señalado son los conocimientos del médico legista los que determinan que cual de las fracciones anteriores encuadra el delito, y con base en esto el ministerio publico determina por cuál de estas fracciones realizara la imputación, es por esto que se puede observar la importancia de la medicina forense en el Derecho Penal.

En el artículo 241 del código Penal del Estado Penal establece que comete delito de homicidio “el que priva de la vida a otro”

En el artículo 242 señala las penas que se impondrán de acuerdo a la naturaleza del homicidio señalando lo siguiente:

⁵⁷ Código Penal del estado de Mexico, ed. Sista

I.- Al responsable de homicidio simple se impondrá de diez a quince años de prisión y de ciento cincuenta a trecientos sesenta y cinco días multa.

II.- Al responsable de homicidio calificado se le impondrá de cuarenta a setenta años de prisión a prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

III.- Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos teniendo conocimiento el inculpado del parentesco se le impondrá de cuarenta a setenta años de prisión a prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

III.- al responsable de homicidio de dos o más personas en el mismo o en distintos hechos se le impondrá de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia o de setecientos a cinco mil días multa.⁵⁸

De lo anterior es importante señalar la intervención de la medicina forense ya que es el especialista de esta área el que determinar las causas de muerte y señalar si fue una muerte natural o provocada, con base en esto es como se impondrá una pena.

⁵⁸ Código Penal del estado de México, ed. Sista

En el artículo 248 del código penal de Estado de México, establece del delito de aborto lo siguiente

artículo 248 al que provoqué la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino se le impondrá:

I.- de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada.

II.- De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa si se obra con el consentimiento de la mujer

III.- de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral.⁵⁹

Derivado de lo anterior el medico legista es el que determina si la interrupción vida intrauterina fue provocada por dolo o culpa de la madre o de algún otro factor externo, de ahí se puede clasificar como delito o no, por lo que se puede observar de manera clara la participación de la medina en el Derecho Penal.

En el delito de violación señalado por el artículo 273 del código penal del estado de México señala lo siguiente:

⁵⁹ Código Penal del estado de Mexico, ed. Sista

artículo 273:

“Al que por medio de violencia física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de esta se le impondrá de diez a veinte años de prisión y de doscientos dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionara como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte de su cuerpo, Objeto o instrumento diferente al miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual sea el sexo del ofendido.

Se equipará a la violación la copula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo u objeto con persona privada de razón o sentido o cuando por cualquier enfermedad p cualquier otra causa no pudiera resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años en estos casos se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.”⁶⁰

En este mismo orden de ideas el médico legista es quien determina la existencia no del delito atendiendo a la revisión de la víctima en donde establece las lesiones observadas nivel ginecológico.

Po todo lo anteriormente expuesto también habalero de la CRIMINALISTA la cual ha sido considerada como la ciencia que se encarga del estudio de todo el material sensible significativo que se encuentra en el lugar de intervención, por lo que me

⁶⁰ Código Penal del estado de Mexico, ed. Sista

permitiré en seguida señalar los conceptos fundamentales que se utilizan en esta ciencia de acuerdo al autor ANTONIO DELLEPIANE, establece que indicio es:

2.2 Que es indicio

“Es todo rastro vestigio, huella, circunstancia y en general todo hecho probado o mejor dicho debidamente comprobado, susceptible de llevarnos por vía de inferencia, al conocimiento de otro hechos desconocido”⁶¹

De lo anterior es indispensable señalar porque los indicios son importantes en la comisión del delito, ya que son estos los que determinaran la verdad histórica de los hechos y en última instancia determinar a través de diferentes pruebas imposible imputado por lo que es también de vital conocer el principio de intercambio de indicios por lo que me permitiré citar al autor JUVENTINO MOTIEL SOSA que establece lo siguiente:

⁶¹ C.fr DELLPIANE ANTONIO , nueva teoria degenral de la prueba,Ed. Themis, 5a ed, año, 1955, pag. 67

La criminalística inicia las investigaciones preliminares de manera general hasta llegar al objetivo significativo del pequeño detalle, razón suficiente para que la búsqueda de indicios que en algunos caso resultan pequeños e insignificantes se requiera de personal preparado científicamente, experimentado y con vocación sincera, debe reconocerse que no hay ningún delincuente que a su paso por el lugar de los hechos no deje tras de si alguna huella aprovechable y cuando no se recogen evidencias útiles en la investigación la verdad es que no ha sabido buscarlas en virtud de que casi siempre se manifiesta un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos ⁶²

Es importante señalar de lo anterior la mutua relación que existe entre el lugar de los hechos, la víctima y el victimario de donde resultaran el material para poder encontrar la verdad, así como la mecánica de cómo sucedieron los hechos.

También es importante señalar los tipos de huellas más frecuentes en el lugar de los hechos, por lo que seguiré citando al Capitán MONTIEL SOSA mismo que establece lo siguiente:

⁶² Cfr. MONTIEL SOSA JUVENTINO , crmininalistica tomo I, Ed., Limusa Noriega, 1ª ed. Pag. 50

2.2.1 Tipos De huellas

“Impresiones dactilares, latentes positivas y negativas

Huellas de sangre con características dinámicas, estáticas, apoyo, embarraduras etc.

Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzadas, positivas, negativas e indivisibles

Huellas de pisadas de animales, positivas, negativas, invisibles.

Huellas de neumático, Por aceleración, rodada y frenado pueden ser positivas o negativas

Huellas de herramientas principalmente en robos, en puertas ventanas, cajones de escritorios, cajas fuertes, chápales cerraduras y picaportes.⁶³

Partiendo de la definición de Frecon, genéricamente se entiende por huella: "Toda figura, señal o vestigio, producidos sobre una superficie por contacto suave o violento con una región del cuerpo humano o con un objeto cualquiera, impregnados o no de sustancias colorantes orgánicas o inorgánicas". Las huellas indican la forma, contorno y características del agente que la produjo, logrando su identificación."⁶⁴

⁶³ MONTIEL SOSA JUVENTINO , crriminalística tomo I, Ed., Limusa Noriega, 1ª ed. Pag.

⁶⁴ Roumagnac, Carlos. Elementos de Policía Científica. Editorial Botas e hijo. México, 1923, p. 38.

2.2.3. Clasificación de las huellas

Las huellas según MONTIEL SOSA las huellas se clasifican en dos:

Positivas:

Reciben el nombre de huellas positivas las formadas por una figura impresa y coloreada sobre alguna superficie por contacto de algún objeto o región del cuerpo humano. La maculación puede ser originada por: pintura, grasa, polvo, cal, lodo, aceite, etc. Existen las huellas invisibles que, al ser reveladas por algún reactivo químico, pasan a formar parte de las huellas positivas, por ejemplo: las huellas dactilares latentes.

Huellas negativas

Reciben el nombre de huellas negativas, las figuras formadas por hundimiento o depresión sobre el soporte que recibe al objeto que las produce el hundimiento que deja un bastón en un suelo de barro o la huella de un neumático en la nieve.⁶⁵

“El neologismo accidentología comprende la unión de dos vocablos: accidente, derivado de latín Ad-cado (ad: a, al hacia y cado: caer, caída) y logia derivado del griego logos, (discurso, estudio, tratado).”⁶⁶

“Es una técnica que se nutre de las ciencias clásicas, principalmente de la física, la matemática, la ingeniería, la psicología y otras en las que se apoya tecnológicamente.”⁶⁷

⁶⁵ Cfr. MONTIEL SOSA JUVENTINO, Criminológica tomo I, Ed., Limusa Noriega, 1ª ed. Pag. 58

⁶⁶ Cfr. González, Orlando. Investigación de campo y pericia en siniestros de seguros, Argentina. La Roca, 2004

⁶⁷ Cfr. Guzmán, Carlos. Manual de Criminología, Argentina, ediciones de la Roca, 2008, página 566

“Accidente vial Tiene por objeto de estudio el accidente de tránsito terrestre, y por finalidad la determinación de circunstancias, condiciones y resultados de dicho suceso, así como también elaborar y coordinar programas de prevención y educación en base a problemáticas específicas.”⁶⁸

2.3 Factores que inciden en un accidente de tránsito

A continuación, se describen algunos factores que son denominados a la hora de encontrar responsabilidad en un hecho de tránsito:

- **Usuarios:** la responsabilidad que cae sobre ellos corresponde a la acción de las maniobras que realiza sobre las vías, estas dependen de la rapidez que tenga para actuar frente a una dificultad en la vía, como por ejemplo las velocidades máximas, debido a que una imprudencia de parte del conductor puede ser fatal.
- **Vehículos:** es una maquina sofisticada, que debe estar en buen estado para poder circular en las vías que están adaptadas para transitar por ellas a grandes velocidades, debido a que cualquier desperfecto puede causar un grave accidente y afectar en dicho accidente a más de un vehículo.

⁶⁸Cfr. Sosa Carlos, “Principio de identidad Criminalística Accidentología Vial”, argentina, febrero 2008,

- **Vías:** estas deben encontrarse en buen estado, es decir, sin baches y que estos pueden causar accidentes, debido a que estos pueden producir el pinchazo de un neumático obligado a realizar maniobras intempestivas que a altas velocidades pueden causar una pérdida de control de vehículo causando un volcamiento, o bien, una colisión entre uno o varios vehículos.
- **Climático:** condiciones meteorológicas como la lluvia, niebla, humo, ceniza y luminosidad son algunos de los principales constituyentes de las constituciones meteorológicas reinantes que pueden influir en la producción del siniestro.⁶⁹

2.3.1 Protagonistas del accidente

“Son todas las personas o cosas que intervienen en el mismo, directa o indirectamente, activa o pasivamente:

a) Protagonista directo activo: es aquel que, por una acción propia (activo), es afectado por el accidente (directo).

b) Protagonista directo pasivo: es quien resulta afectado por el accidente (directo), pese a que ningún acto suyo contribuye al accidente.

⁶⁹Cfr. Sosa Carlos, Principio de identidad Criminalística, Accidentología Vial, argentina, febrero 2008,

c) Protagonista indirecto activo: es el no afectado por el accidente (indirecto), aun cuando sus acciones influyeron en el mismo (activo).

d) Protagonista indirecto pasivo: es el no afectado y cuyas acciones no influyen en el accidente.”⁷⁰

2.4 Frenos

“Por lo tanto, los frenos son consiste en la aplicación de una superficie fija contra un tambor giratorio ubicado en las ruedas de los vehículos. Al presionar el pedal de freno se obtiene una parada total o parcial del vehículo.”⁷¹

“El momento de frenado es el producto resultar de las fuerzas de fricción originadas por las fuerzas de apriete en el freno y de la distancia entre los puntos de ataque de estas fuerzas y el eje de giro de la rueda.”⁷²

“El neumático transmite fuerzas de tracción, de frenado y laterales, y los datos físicos define los límites de la carga dinámica de un vehículo. Las características decisivas de valoración para un neumático son:

Estabilidad direccional

⁷⁰ Cfr. Irureta, Victor “Accidentología vial y pericia”, 4ª ed. Buenos Aires, la Roca, 2011 página 36.

⁷¹ Op. Cit. Guzmán, Carlos, página 581.

⁷² Cfr. Bosh, Roberto. Sistema de freno convencionales y electrónicos, 3ª edición, Alemania, 2003, Página 20

Estabilidad en cuervas

Adherencia en diferentes superficies de la calzada

Adherencia con diferentes condiciones atmosféricas

Dirigibilidad

Confort (suspensión, amortiguación, suavidad de marcha)

Durabilidad y Economía”⁷³

“Es una rama de la mecánica aplicada que trata del movimiento y características del comportamiento de los proyectiles, así como de los fenómenos que los acompañan, considerando que la mecánica es la rama de la física relacionado con el movimiento o estado de los cuerpos materiales.”⁷⁴

2.5. Balística forense

Sosa Montiel refiere que la balística forense es la:

“Aplicación de conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de investigar con sus ramas: interior, exterior y de efectos, los fenómenos, formas y mecanismos de hechos originados con armas de fuego cortas y largas portátiles.”⁷⁵

⁷³ Op. cit Bosh, Roberto. página 6

⁷⁴Cfr. MONTIEL SOSA JUVENTINO , crriminalistica tomo I, Ed., Limusa Noriega, 1ª ed. Pag. 45

La balística se divide en tres ramas

Balística interior

Balística exterior

Balística de efectos

2.5.1 Balística Interior

“La balística interior se ocupa del movimiento del proyectil dentro del arma y de todos los fenómenos que acontecen para que este movimiento se produzca y lo lleve hasta su total por la boca de fuego.

2.5.2 Balística Exterior

BALÍSTICA EXTERIOR: Se inicia en el momento que el proyectil abandona la boca del arma rotando sobre su eje para una mayor estabilización y consiguiente precisión, generalmente por encima de las cien mil revoluciones por minuto.

2.5.3 Balística De Efectos

BALÍSTICA DE EFECTOS: El objetivo es el estudio del proyectil al impactar en el punto deseado por el tirador, el sentido común parece decirnos que cuanto más velocidad y peso lleve este, más energía será capaz de trasportar y ceder.”⁷⁶

2.6. Arma de fuego

Un arma de fuego se considera a un artefacto o ingenio diseñado para disparar proyectiles.

“Toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o réplicas.”⁷⁷

⁷⁶ Ibidem, p.p. 238 y 264.

⁷⁷ Pdf. “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”

2.6.1 Estudio De Armas De Fuego

El estudio de armas de fuego se determinará sus características que tiene serán las siguientes:

“Tipo de arma (pistola, revólver, subfusil, escopeta, etc).

Marca y modelo.

Calibre.

Número de serie.

Estado de funcionamiento (mecánico y operativo).Si ha intervenido o no en algún hecho delictivo.”⁷⁸

Las características que el autor menciona acerca del arma se determinan cierta atracción para los delincuentes, pero a su vez son utilizadas con permiso de uso, como por ejemplo el ejército o algunos civiles, perteneciendo a cierta categoría en específico.

⁷⁸ PDF. Por J COLMENERO GIL DEL AVALLE, RIUMA Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga, “Balística”

2.7 Elementos Balísticos

A los Elementos Balísticos, se le conoce como un rastro de identificación en relación a un arma de fuego, en su forma externa como en la interna, para ello es importante considerar los siguientes elementos.

“Calibre.

Fabricante.

Características técnicas.

Tipo de arma para la que fue diseñado.

Estado de conservación y funcionamiento (en cartuchos).

Cartucho al que corresponden (en vainas y balas).

Número de estrías, sentido del paso helicoidal, etc. (en balas).

Tipo de arma que las percutió o disparó y, si es posible, marca y modelo de la misma (en vainas y balas).

Si el arma utilizada ha intervenido en otros hechos delictivos.”⁷⁹

El arma de fuego, es una composición dándole una identidad a cada una de acuerdo a su fabricación e imagen. Pero la realización es un procedimiento complejo y costoso,

⁷⁹ Idem, p.5.

las cuales han evolucionado con el paso del tiempo cada día son más completas y rápidas al momento del disparo algunas hasta silenciosas son.

CAPÍTULO TERCERO

DELITOS EN PARTICULAR

3.1 Delitos contra la vida y la integridad corporal

A través de la historia cabe destacar la importancia que han tenido los delitos de sangre o bien aquellos que atentan contra la vida o la salud de las personas, en la actualidad no se les resta importancia, tan es así que muchos de ellos como el homicidio ha alcanzado penas de hasta setenta años de prisión, toda vez que el bien jurídico tutelado es un elemento importante como la vida, por lo que continuación hablare un poco de ellos y me permitiré citar el tipo penal que establece el código penal del Estado de México.

3.1.1 Homicidio

El delito de homicidio tal y como lo define Juan Sainz Guerra en su obra La evolución del derecho penal en España, **“es el más relevante de los delitos corporales, porque la vida es el bien máspreciado de los hombres”**⁸⁰

⁸⁰ Cfr. Sáinz Guerra, Juan, “La evolución del derecho penal en España”, Jaén, 2004, pág. 609.

3.1.1.1. Noción Legal

El código penal el Estado de México en su artículo 241 define al homicidio como:

“Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. Se sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagie a otro o le cause la muerte.”⁸¹

De lo anterior se puede deducir que el bien jurídico está por encima de cualquier otro, además de observarse también la equiparación de delito con lo que anteriormente se manejaba como tipo penal de peligro de contagio, el legislador ha ampliado el tipo penal lo que da mayor rango para la tipificación de mismo.

En seguida daré a conocer las atenuantes en el delito de homicidio que no son otra cosa que circunstancias que disminuyen la penalidad en un delito:

Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio y se sancionarán de la siguiente forma:

“I. Cuando el delito se cometa en riña o

II. Cuando el delito se cometa bajo alguna de las siguientes circunstancias,

⁸¹ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 241

a) En estado de emoción violenta, en los casos a que se refiere el artículo 281, no se aplicará esta atenuante.

b) En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, hermanos, tutor, pupilo, adoptante o adoptado;

c) Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.

III. Cuando dos o más personas realicen sobre otra u otros actos idóneos para privarlos de la vida y este resultado se produzca ignorándose quién o quiénes de los que intervinieron lo produjeron

IV. A la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido,

a) Que no tenga mala fama;

b) Que haya ocultado su embarazo;

c) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil;

d) Que el infante no sea legítimo.”⁸²

En cuanto a las agravantes cabe destacar que son aquellas circunstancias que agravan la penalidad en un delito, ya sea porque se utilizan algunos elementos que ponen en desventaja a la víctima entre las que destacan las siguientes:

⁸² Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 243

De acuerdo al código penal del estado en su artículo 242 y 445 nos refiere que las Agravantes son:

Artículo 244

“I. Al responsable de homicidio simple

II. Cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística,

III. Al responsable de homicidio calificado,

IV. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpaado del parentesco,

V. Al responsable del homicidio de dos o más personas.”⁸³

México es uno del país en donde más homicidios existen, en contra de los periodistas, así como de homicidios cometidos en contra de cónyuges, ascendientes, descendientes, a algún parentesco por ello el legislador aumenta la penalidad a quien cometa este tipo de actos delictivos.

Artículo 245.

“Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con alguna de las siguientes circunstancias:

⁸³Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista articulo 244

- I. Premeditación:** cuando se cometen después de haber reflexionado sobre su ejecución;
- II. Ventaja:** cuando el inculpado no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado por el ofendido;
- III. Alevosía:** cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza; y
- IV. Traición:** cuando se emplea la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.
- V. Tratándose del delito de homicidio, también se considerará calificado cuando:**
 - a) Exista retribución, entendiéndose por ésta cuando el sujeto activo lo corneta por pago o prestación prometida o dada.**
 - b) En el momento de la privación de la vida, o posteriormente a ello, se realice la decapitación, mutilación, quemaduras o desmembramiento de la víctima.**
 - c) En el momento de la privación de la vida, o posteriormente a ello, se deje o utilice uno o más mensajes intimidatorios dirigidos a la población, autoridades o cualquier persona. O se deje uno o más mensajes que atenten contra la dignidad humana, por la exhibición de la causa de la muerte.**
 - d) Se corneta en contra de una mujer o de un menor de edad.”⁸⁴**

Es importante señalar, que tanto el delito de lesiones como homicidio serán calificadas, cuando existan alguna de estas circunstancias.

⁸⁴ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 245

Punibilidad en el artículo 442 del código penal del Estado de México refiere:

“I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa;

Cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;

III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; y

IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.”⁸⁵

⁸⁵ Cfr. Código Penal del Estado de México, Artículo 242.

Sin embargo, con anuentes la punibilidad es muy distinta por ello el legislador refiere en su artículo 243 del código penal del Estado de México que debiera de ser menor siempre y cuando se cumplan dichas atenuantes ya antes referidas.

“Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio se sancionara de la siguiente forma:

I. Cuando el delito se cometa en riña o duelo se impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, tomando en cuenta quien fue el provocado, quien el provocador y el grado de provocación;

II. Cuando el delito se cometa bajo alguna de las siguientes circunstancias, se impondrán de cinco a veinte años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

a) En estado de emoción violenta, en los casos a que se refiere el artículo 281, no se aplicará esta atenuante.

b) En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, hermanos, tutor, pupilo, adoptante o adoptado;

c) Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.

III. Cuando dos o más personas realicen sobre otra u otros actos idóneos para privarlos de la vida y este resultado se produzca ignorándose quién o quiénes de los que intervinieron lo produjeron, a todos se impondrán de diez a quince años de prisión y de ciento setenta y cinco a trescientos veinticinco días multa; y

IV. A la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de setenta y cinco a ciento veinticinco días multa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que no tenga mala fama;**
- b) Que haya ocultado su embarazo;**
- c) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil;**
- d) Que el infante no sea legítimo.**

Si en este delito tuviere participación un médico cirujano, comadrona o partera, además de la pena privativa que corresponda, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.”⁸⁶

En el delito homicidio, la penalidad será atenuante, ya que va desde los tres hasta los 20 años de prisión dependiendo de las fracciones antes referidas.

3.1.2. Lesiones

El delito de lesiones al igual que el homicidio es uno de los más importantes para ello Maggiore Giuseppe define que el delito de lesiones personales voluntarias, “**consiste**

⁸⁶Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 243

en ocasionarle a alguno lesiones personales de las cuales se derive alguna enfermedad corporal o mental, sin el fin de producirle la muerte”⁸⁷

3.1.2.1. Noción legal

El código penal del estado de México en su artículo 236 define a las lesiones como:

Artículo 236

“Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa”⁸⁸

En el catálogo de delitos se puede entender que la lesión, es toda aquella alteración que sufre el cuerpo humano, ya sea por una causa externa voluntaria o involuntaria; Según LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo en su libro Delitos en Particular clasifica al delito de lesiones en doce y estas a su vez se subdivide.

A) “En Función de su Gravedad.

Esta clasificación se ha dividido en:

⁸⁷Cfr. MAGGIORE, GIUSEPPE, Derecho Penal, Volumen IV, 3° ed., Ed. Temis, Colombia, 1989, p. 332

⁸⁸ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 236

Bipartita. - Contiene a los delitos y faltas. Los primeros lesionan el contrato social y son sancionados por la autoridad judicial.

Tripartita. - La cual contiene a los delitos, faltas y crímenes, considerados estos últimos como aquellos delitos gravísimos que atentan contra la esencia misma de la humanidad.

La primera clasificación a la que el autor se refiere es la gravedad del delito, a lo que refiere su clasificación, bipartita en el cual solo están inmiscuida dos personas, sin embargo, en la tripartita ya existen tres personas sujeto activo, el pasivo y la autoridad correspondiente.

B) En Orden a la Conducta del Agente

Esta clasificación se ha dividido en:

1. Acción. - Por requerir de un movimiento corporal del agente al cometer el ilícito.

2. Omisión. - El sujeto exterioriza su voluntad mediante una inactividad, al no efectuar la acción debida u ordenada en la ley.

En esta segunda clasificación es importante señalar el orden de la conducta en este caso el sujeto activo ya sea que el delito de lesiones lo realice por acción u omisión.

C) Por el Resultado

1. Formales. - Son aquellos que no producen ninguna modificación en el mundo exterior, esto es, para configurarse no requieren de algún resultado o materialización.

2. Materiales. - Contrariamente a los formales, requieren de un cambio material externo originado por la conducta del agente.

D) Por el Daño que Causan.

1. De Lesión. - Son aquellos en que el agente causa una disminución al bien jurídicamente tutelado por la norma.

2. De Peligro. - La acción u omisión delictiva no causa un daño directo en el bien jurídico tutelado, pero sí lo coloca en peligro, es decir, en la posibilidad de que ocurra un resultado en la realización del mismo.

E) Por su Duración

1. Instantáneos. - Se cometen mediante la realización de una acción única, o bien, de una compuesta por diversos actos que entrelazados producen el resultado, atendándose esencialmente a la unidad de la acción.

2. Permanentes. - En éstos la conducta del agente se prolonga a través del tiempo "hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, persistencia del propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución; tal es el caso de los delitos privativos de la libertad, como el rapto, el plagio, etc."⁸⁹

⁸⁹ Cfr. CARNELUTTI, FRANCISCO, Teoría General del Delito, traducción Víctor Conde, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952, p. 152.

F) Por el Elemento Interno.

1. Culposos. - Cuando el agente carece del ánimo o intención de delinquir, sin embargo, actúa con imprudencia, negligencia, descuido o torpeza.

2. Dolosos. - Aquí encontramos, por lo contrario, la consciente y voluntaria intención del agente para delinquir, representar y querer el resultado delictivo.

G) En Función a su Estructura.

1. Simples. - Son aquellos cuya característica tiende a tutelar a un bien jurídico.

2. Complejos o compuestos.- Son en los que se tutela más de un bien jurídico.

H) En Relación con el Número de Actos Integrantes de la Acción Típica.

1. Insubsistentes. - Serán los delitos en los que se realiza únicamente un acto para su tipificación, no se puede fraccionar en varios hechos, el agente lleva a cabo su propósito ilícito con la ejecución de un solo movimiento.

2. Plurisubsistentes. - Son aquellos en los que necesariamente se requiere de la concurrencia de dos o más acciones en su realización, se pueden dividir en varios sucesos, que al fusionarse producen la unidad delictiva, por ser el fin mismo del agente.

I) En Relación al Número de Sujetos que Intervienen en el Hecho Típico.

1. Unisubjetivos. - El tipo se colma con la participación de una sola persona.

2. Plurisubjetivos . - Cuando el tipo penal exige la participación obligada de dos o más individuos.

J) Por su Forma de Persecución.

1. De oficio. - Son aquellos en que el Ministerio Público tiene la obligación de perseguirlos, aún en contra de la voluntad del ofendido, sin que opere el perdón de la víctima.

2. De querrela. - También llamados a petición de parte ofendida.

K) En Función de su Materia

1. Comunes. - Son aquellos que tienen validez sólo para una determinada circunscripción territorial, y estarán contenidos en legislaciones comunes, por ejemplo la de un Estado de la República Mexicana.

2. Federales.- Son los delitos perseguibles en todo nuestro país, por ejemplo el delito de producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Están contenidos en Leyes Federales.

3. Militares.- Son aquellos en los que se hace referencia al fuero militar, ya que únicamente son aplicables a los miembros el ejército, Armada y Fuerza Aérea mexicanos”⁹⁰

⁹⁰ Cfr. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Tomo I 3a. Ed. Edit. Porrúa. México, 2002 pag

LÓPEZ BETANCOURT se basa de igual manera en algunos autores ya antes referidos para poder dar a conocer su clasificación a las lesiones, esa clasificación es de gran utilidad para el derecho penal, haciendo mención en el delito de lesiones a continuación se hablará de la penalidad de dicho delito, el cual va a contemplar que tipo de lesiones fueron causadas por el sujeto activo y en base a ello será la penalidad de las mismas.

3.1.2.2. Punibilidad

“Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;

II. Cuando el ofendida tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;

Quando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa”⁹¹.

⁹¹ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 237

La penalidad que se le impondrá al delito va de desde los tres hasta los 6 años de prisión dependiendo de la gravedad de las lesiones.

3.1.3. El Aborto

Un tema polémico hoy en día para ello. GARCÍA VALDES, en su libro Lecciones de Derecho Penal nos define al aborto como:

“Pérdida del producto de la concepción antes de que sea viable; y jurídico penalmente, puede entenderse que es la interrupción de la gestación, no solo provocando la expulsión prematura del feto, sino también la destrucción directa del mismo en el seno materno, o indirecta, dando muerte a la madre”.⁹²

En la definición antes señalada la autora menciona que el aborto no solo es la interrupción si no también la destrucción directa del feto. En el código penal del Estado de México define en su artículo 248 que es el aborto, así como su penalidad que se le impondrá a quien lo realice.

⁹² Cfr. GARCÍA VALDES, C., V.V.A.A. “Lecciones de Derecho Penal. Parte especial”. Ed. Edisofer, Madrid, 2015.

3.1.3.1. Noción legal

“Artículo 248.

Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.

Se le impondrá

- I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;**
- II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer;**
y
- III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral.”⁹³**

La penalidad por dicho delito va de cincuenta días multa hasta los ocho años de prisión por realizar dicho delito.

⁹³ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 248

3.2 Delitos contra el patrimonio

Dentro del catálogo de delitos se tiene a los delitos patrimoniales, de los cuales en este módulo se mencionarán, haciendo referencia al bien jurídico tutelado, que en este caso es la propiedad.

3.2.1 Robo

“Etimológicamente la palabra robo proviene del antiguo alto alemán Roubón o rauben las cuales se puede traducir “despojar a alguien de algo”.⁹⁴

3.2.1.1. Noción legal

El código penal del Estado de México en su artículo 287 define al robo como:

“Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley. El robo estará

⁹⁴ Pdf. <http://etimologias.dechile.net/?robo>

consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.

Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento. El delito de robo podrá acreditarse cuando se detenga al sujeto en posesión de la cosa ajena mueble desapoderada sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo”.⁹⁵

En el párrafo segundo del código nos dice que para estimar una cuantía es necesario saber el valor de lo robado.

3.2.2. Abuso de Confianza

El delito de abuso de confianza es uno de los más antiguos ya que surge del derecho romano.

Según Álvaro Pérez en su libro *Delitos Contra el Patrimonio Económico* define al abuso de confianza como:

⁹⁵ Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 287

“ Se apropia de una cosa quien teniéndola en su poder actúa respecto de ella con ánimo de señor y dueño, así como cuando establece sobre ella relaciones equivalentes o análogas a las del propietario sin la intención de retornarla”.⁹⁶

El delito de abuso de confianza es muy similar al delito de robo ya que en ambos se apoderan de un bien ajeno, sin embargo, algunos autores refieren que el abuso de confianza, se realiza con el animus de apoderarse de un bien ajeno, ganándose la confianza y la buena fe del sujeto pasivo, por lo general este delito es realizado por al algún familiar, amigo generando un perjuicio al sujeto pasivo.

3.2.2.1. Noción legal.

En el artículo 302 del Código Penal del Estado de México, define al abuso de confianza como:

“Artículo 302

Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier bien ajeno mueble, del que se le hubiese transmitido la tenencia y no el dominio.”⁹⁷

⁹⁶ Cfr. PEREZ Álvaro Orlando. “Delitos Contra el Patrimonio Económico”. Ed. Temis, Colombia, 1992, P. 99

⁹⁷Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 302

En este artículo el legislador señala que el sujeto pasivo únicamente tendrá la posesión de algún bien siempre que sea mueble sin embargo no tendrá el dominio del mismo.

Artículo 303.- Se equipará al delito de abuso de confianza:

- I El que en perjuicio de otro disponga de bien mueble propio, que tenga en su poder y del cual no pueda disponer legalmente;**
- II El que se haga del importe del depósito que garantice la libertad caucional de un inculcado o parte de él cuando no le corresponda;**
- III La ilegítima posesión de bien retenido, si el tenedor o poseedor no lo devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho o no lo entregue a la autoridad para que ésta disponga del mismo conforme a la ley; y Quien no siendo servidor público disponga o distraiga de los bienes públicos en su beneficio o de terceros”.⁹⁸**

Es importante señalar que este artículo menciona que el servidor público es una persona de confianza.

⁹⁸ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 303

3.2.3. Fraude

El delito de fraude tiene el animus de engañar y hacer caer a caer a una o varias personas en el erro para este a su vez obtener un lucro La NIA refiere al fraude como:

“ Acto intencional por parte de una o más personas de la administración, los encargados del gobierno corporativo, empleados o terceros, implicando el uso de engaño para obtener una ventaja injusta o ilegal.”⁹⁹

3.2.3.1. Noción legal

El código penal del estado de México en su artículo 305 define al fraude como:

“Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.”¹⁰⁰

⁹⁹ Pdf. <https://www.redalyc.org/pdf/4259/425942160012>.

¹⁰⁰ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 305

La principal caracteriza de este delito es por la utilización del engaño con el cual se obtiene algún beneficio en perjuicio de otra persona.

3.2.4. Despojo

Según la Real Academia Española (RAE) define al verbo despojar como **“privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia”** ¹⁰¹.

Se observa que dicho ilícito es una usurpación ilegal a su legítimo propietario, por medio de intimidaciones es una variante para quien comete dicho delito, el código penal del estado de México en su artículo 308

3.2.4.1. Noción legal

“Artículo 308.- Comete el delito de despojo:

I. El que dé propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca

¹⁰¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, despojo 23.ª ed.2020

II. El que dé propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y

III. El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas.

Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa”¹⁰²

El código es muy claro en sus fracciones ya que no refiere que aquella persona por voluntad y autoridad propia se disponga a ocupar un inmueble ajeno que no le pertenezca realizase un derecho real estará cometiendo el delito será sancionado desde los veinticinco días multas hasta cinco años de prisión.

3.2.5. Extorsión

La extorsión es un delito que hoy en día cual persona puede ser víctima del mismo, este tiene una peculiaridad ya que se da por medio de violencia verbal o física, amenazas, e con la finalidad de doblegar la voluntad o deseo de la o las víctimas y este a su vez tener un lucro.

¹⁰² Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 308

“Según la RAE define a la palabra extorsión proviene del lat. Extorsio, -ōnis. Que quiere decir:

Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio”¹⁰³

3.2.5.1. Noción legal

El código penal del estado de México en su artículo 266 define a la extorsión

“Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa”.¹⁰⁴

¹⁰³ Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, extorsión 23.^a ed.2020

¹⁰⁴ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 266

Cabe señalar que el delito puede ser realizado mediante cualquier medio de comunicación, la penalidad para dicho delito va de quinientos a los dos mil días multa y de los doce a quince años de prisión, sin embargo, es uno de los delitos que se practican constantemente los cuales obtienen beneficios económicos fácil.

3.3. Delitos sexuales

Los delitos sexuales son aquellos que atentan el bien jurídico tutelado la libertad sexual de las personas, estos forman parte de los delitos con penas más altas en todo el mundo. Generalmente son cometidos por hombres hacia mujeres y niños/niñas, aunque el número es reducido también existen de mujeres hacia hombres, en el estado de México estos delitos son habituales ya que aún existe mucho machismo, analfabetismo por gran parte de los ciudadanos a esto va inmiscuido la falta de conocimiento de la ley del sujeto activo hacia el pasivo y viceversa.

El código penal del estado de México da una clasificación de los delitos contra la libertadas sexual se encuentra en el subtítulo cuarto.

3.3.1. Violación

El delito de violación es un acto sexual el cual que hoy en día es alarmante como en el estado de México el índice va en crecimiento, haciendo referencia a que en su mayoría de víctimas son mujeres, niños adolescentes los cuales sufren este tipo de

delito por algún familiar, vecino, cocido etc. Para ello hay que dejar en claro que es la violación, según CREUS Carlos en su libro el “Derecho penal, parte especial” define a la violación como:

“Como la violación tiene como sujetos pasivos posibles tanto a la mujer como al hombre, hay que concluir que la penetración es típica tanto cuando se realiza por vía vaginal como cuando se la realiza por vía anal. Las discrepancias se suscitan con relación a los llamados coitos anormales, o sea, por vías totalmente anormales, como la boca, el oído, fosas nasales y otros orificios naturales o abiertos artificialmente en el cuerpo”.¹⁰⁵

El autor refiere que el delito de violación no únicamente se da el delito con la penetración vía vaginal si no que puede ser por la boca, la nariz o cualquier otro orificio natural o abierto artificialmente.

¹⁰⁵ Cfr. CREUS Carlos. “Derecho penal, parte especial”. Ed. Astrea, Argentina 1996, p. 188

3.3.1.1. Noción legal

El código penal de Estado de México en su artículo 273 define que el delito de violación es:

“Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipará a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo. Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro

viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.”¹⁰⁶

De acuerdo al artículo antes referido el legislador es muy claro que en este delito se entera por copula cuando realice la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima independientemente de que el imputado llegue a eyacular o no la penalidad de dicho delito va desde los 10 a los 20 años de edad.

3.3.2. Abuso Sexual

Es uno de los delitos que actualmente es realizado en su mayoría, a menores de edad siendo estos victimas de sus familiares, amigos, vecinos etc. En el estado de México cada vez va en incremento este delito, no únicamente a menores de edad. **Beatriz Rivera define al acoso sexual como:**

“El acoso sexual puede implicar o no un contacto físico como son: el tocar zonas corporales de la víctima de marcada significación sexual: pecho, nalgas, genitales, etc. Hay comportamientos donde no hay contacto físico pero que también se consideran abusivos

¹⁰⁶ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 273

como el exhibicionismo, la obligación a realizar posturas o actos sexuales, etc.”¹⁰⁷

La definición que la autora nos da a conocer es importante y muy clara puesto que de ahí parte el delito de abuso sexual en la legislación del estado de México el su código penal en el artículo 270 nos refiere:

3.3.2.1. Noción legal

“Comete el delito de abuso sexual:

- I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.**
- II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí**

¹⁰⁷ Pdf. *Beatriz Rivera de tarrab “adolescente” violencia sexual desarrollo integral del adolescente.pag 9*(<http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2015/08/41.-Violencia-Sexual.pdf>)

o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.”¹⁰⁸

Cabe señalar que el Ordenamiento Penal del Estado de México en su primera fracción nos dice cualquier acto erótico o sexual sin consentimiento de la víctima y si el propósito de llegar la copula, será considerado como delito de abuso sexual en su fracción segunda nos habla que los menores de edad o bien alguna persona que no tenga la capacidad de comprender y el sujeto activo actué en su presencia o para otra persona estará cometiendo este delito.

La penalidad de dicho delito comprende desde dos años en prisión hasta los quince años tratándose de menores de edad.

3.3.3. Estupro

Para el padre del Derecho Penal Moderno, El italiano Francesco Carrara en el (1805-1888) definió al estupro como: **“Conocimiento carnal de mujer libre y honesta precedido de seducción, real o presunta y no acompañado de violencia.”¹⁰⁹**

Haciendo mención a lo que el autor refiere, nos da a conocer como era el pensamiento en esa época sobre el tipo penal del estupro, sin embargo, en la época actual el estupro

¹⁰⁸ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 270

¹⁰⁹ PDF, Yalj, Juan Manuel, *“El delito de Estupro”*, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/46-1/el-delito-de-estupro.pdf>

es un delito sexual que se produce cuando una persona sin importar su género, generalmente mayor de edad, mantiene relaciones sexuales con una persona adolescente que consiente la relación.

3.3.3.1. Noción Legal

El código penal del estado de México en su artículo 271 y 272 refiere que:

“Artículo 271

Comete delito de estupro quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción. A quien corneta este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 272.

No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la parte ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.”¹¹⁰

Este delito será perseguido por querrela teniendo el deber de denunciar su padres a falta de ellos su representate legal, en el artículo 271 nos refiere que la persona quien resienta el daño debe de tener quince años y ser menor de dieciocho años, refiriendo que es una persona menor de edad, aun y cuando el sujeto activo refiera que tiene sus consentimiento, según la ley aun no es capaz de comprender lo que está sucediendo aun y cuando el sujeto activo refiera que tiene sus consentimiento

¹¹⁰ Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 271, 272.

ya que ya en ocasiones el sujeto activo lo realiza dicho acto por medio seducción, engaños, promesas, regalos etc., para que la víctima acceda a tener relaciones sexuales con una persona mayor de edad, su penalidad va desde un año hasta los cinco años de prisión.

3.3.3.2. Incesto

El delito de incesto es uno de los más antiguos remontándonos a los tiempos bíblicos en lo que se prohíbe que se tenga una relación carnal, con alguna familiar en un lazo consanguíneo ya sea en línea recta o colateral, hoy en se sabe que este esto puede ocasionar diversos problemas biológicos si estos procrean hijos, según la real academia española la palabra incesto proviene del “lat. tardío *incestuōsus* 'impúdico lo que quiere decir practica de las

3.3.2.1. Noción legal

El Código Penal del Estado de México, en su artículo 221, determina que:

“A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco, se les impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días multa.

La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión. Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.”¹¹¹

¹¹¹Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 221

La penalidad por este delito va de desde un año hasta 7 años de prisión y de doscientos días multa.

3.4 Delitos de Peligro para la Vida o la Salud

SCHRÖDER, ZStW nos define que los delitos de peligro de la vida o la salud son aquellos que:

“Peligro común es el peligro que afecta a la colectividad, al público, bien en su pluralidad de individuos (objetos), bien en la indeterminación de la individualidad. Peligro común no es, por tanto, sólo la puesta en peligro de una pluralidad de objetos, con independencia de la determinación o indeterminación de su número, sino también la puesta en peligro de un solo objeto indeterminado como parte de la colectividad”¹¹²

¹¹²Cfr. SCHRÖDER, ZStW 81 (1969), 23; WENZEL, Strafrecht, 11.a, 1988, 52.

Como lo refiere el autor los delitos de peligro para la vida o de la salud son aquellos que no solo ponen en peligro a una persona sino a toda una comunidad, estos delitos los contempla la legislación penal.

3.4.1. Abandono de Incapaz

Según Ricardo Núñez, define al abandono de personas como:

“El delito consiste en poner en peligro la vida o la salud de otra persona mediante su colocación en una situación de desamparo. El autor coloca a la víctima en esa situación, si por su encierro aislamiento o abandono, la priva de la posibilidad de proporcionarse la asistencia física que necesita de acuerdo con su condición o que de otro se la proporcione, crenado así un peligro por su vida o por su salud”.¹¹³

Referente a lo que dice el autor Ricardo Núñez, que es víctima cualquier persona que se encuentre en encierro o aislamiento, incurriendo en este delito toda aquella persona que tiene a su cargo la responsabilidad de ver por su salud de una persona que sea incapaz y que no se vale por sí misma, o bien dando la responsabilidad alguien más a sabiendas que su vida corre peligro.

¹¹³ Cfr. NUÑEZ Ricardo C. “Análisis de la ley 21.338”. Ed. Lerner, Argentina, 1976, P. 24

3.4.1.1. Noción Legal

El código penal del estado de México en su artículo 254 refiere que:

“Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.

No incurre en este delito la mujer que haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, conforme a lo establecido en la ley que regula la materia.

No incurre en este delito la mujer que dé en adopción, en los términos de las leyes y tratados en la materia, y haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento”.¹¹⁴

La penalidad para dicho delito va desde los seis meses hasta los dos años de prisión, así como perdiendo los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello no lo podría realizar, en nuestro país existen diversos centros

¹¹⁴Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 254

encargado de cuidar y vigilar el bien jurídico tutelado la vida de cada uno de las personas que se encuentra vulnerable.

3.4.2. Peligro de Contagio

El peligro de contagio son todas aquellas enfermedades que se transmiten por vía sexual de manera dolosa en el estado de México señalando expresamente como destinatarios a aquéllos que padezcan una infección de transmisión sexual de tal modo se configura un supuesto de discriminación

“Contagiar es comunicar o pegar una enfermedad contagiosa. Contagio del (latín “contagio”, de contingo: de cum, con y targo tocar) es la trasmisión por contacto inmediato o mediato de una enfermedad específica, desde el individuo enfermo al sano.”¹¹⁵

3.4.2.1. Noción Legal

El código penal del estado de México en su artículo 252 establece que:

¹¹⁵ Cfr. Enciclopedia Juridica Omeba, Buenos Aires, Editorial Bibliografica Argentina,1959.t.X,p.307

“A quien sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio a otro, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

En este delito sólo se procederá por querrela del ofendido”¹¹⁶

Su penalidad de este delito va desde los seis meses hasta los dos años de prisión de igual manera es importante señalar que este delito será perseguido por querrela.

3.4.3. Delitos en contra de la salud.

El código penal del Estado de México no contempla este delito, sin embargo, la legislación penal federal en su artículo 193 nos refiere que los delitos a la salud son aquellos que están relacionados a los narcóticos por lo tanto son delitos de fuero federales es importante referir la definición de narcóticos, el bien jurídico que tutela este es proteger la salud pública.

¹¹⁶Cfr. Código Penal del estado de México, ed. Sista artículo 252

3.4.3.1. Noción Legal

Artículo 193

“Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del

fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.”¹¹⁷

¹¹⁷ Pdf.<https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-septimo/capitulo-i/#:~:text=Art%C3%ADculo%20199-,Art%C3%ADculo%20193,legales%20aplicables%20en%20la%20materia.>

Francisco Alfaro en su libro el delito contra la salud nos dice. “Es una unión de factores culturales y socio económicos, han repercutido en la sociedad actual” para la salud pública.

CAPÍTULO CUARTO

“PROPUESTA ADICIÓN AL ARTÍCULO 270 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL PARENTESCO COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL”

4.1. Planteamiento del problema

En nuestra actualidad la sociedad se ha visto inmersa en un gran cambio cultural, escolar, laboral, familiar a consecuencia del virus de nombre coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo, el delito de abuso sexual cometido por familiares como lo son, padres, hermanos, tíos, abuelos hacia los menores ha aumentado severamente según las denuncias realizadas ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género. A consecuencia de que los menores no podían salir de casa, y muchos de los padres de familia se quedaron sin empleo y buscando la forma de poder subsanar sus necesidades alimenticias, dejaban a cargo de algún familiar a sus hijos y estos aprovechándose de la vulnerabilidad y necesidad de especial protección y cuidado así como de su inocencia de los niños para poder abusar sexualmente de ellos, las afectaciones psicológicas que presenta la víctima de abuso sexual son las mismas presenta una víctima por el delito de violación, aun dado a ello comienza a despertarse psicosexualmente agrediendo su derecho a su sexualidad en tiempo correspondiente, en núcleo familiar comienza el rechazo de los menores a hacia sus agresores, su desarrollo social comienza a cambiar dejando al menor un estado de vulnerabilidad. un mayor riesgo de problemas psicológicos y psiquiátricos en la adolescencia y la edad adulta, como el abuso de alcohol y de drogas, la depresión, la ansiedad, el trastorno

de estrés postraumático, las prácticas sexuales de riesgo, re victimización sexual, intentos suicidas y trastornos de la alimentación.

Si bien sabemos que dentro de nuestro sistema de justicia mexicano no se encuentra regulada, sin embargo, tiene los índices más altos de impunidad, ya que no se encuentra regulado, considerando la gravedad debería de aplicarse a todo un sistema de justicia penal, ya que existen una laguna en lo expresado en el artículo 270 fracción II del código penal del Estado de México en el cual no existe la tipificación como agravante en el delito de abuso sexual por parentesco en línea recta hasta 4 grado.

4.1.1. Actos Libidinosos

Anteriormente el código penal del estado de México no contemplaba el abuso sexual sin embargo siempre apareció una figura muy similar la cual era conocida como los actos libidinosos en ese mismo numeral el código penal del estado de México que a la letra decía:

Artículo 270.- Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días de multa. Si el ofendido es impúber, aun cuando otorgue su consentimiento, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa. Si los actos a que se refiere este artículo los cometiera un familiar consanguíneo directo y colaterales hasta el cuarto grado,

en agravio de persona impúber se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.¹¹⁸

4.2. Caso práctico de un menor abusado sexualmente

1. Antecedentes:

Durante el desarrollo del Mes Municipal de los Chicos y sus Derechos en Villa Gesell año 1996, se trabajó en todas las escuelas con la Declaración de los Derechos del Niño, con el apoyo de la Cartilla compilada por Virginia Casas y editada por la Dirección de Cultura de la Comuna de Villa Gesell. La actividad consistía en elegir un derecho y realizar un dibujo. En una de las escuelas llamó la atención el dibujo de una niña.



Nótese lo dramático de la figura: una mujer herida es perseguida ante una comisaría por un hombre armado con un cuchillo.

¹¹⁸ Código penal del estado de México

Comenzó entonces la intervención de los equipos con el apoyo de la Asesoría Legal de la Municipalidad. A partir del relato de la menor "Rosa", se confirma que su hermana "Marta" también era abusada por su padre.

2. Presentación del caso:

- 1. En este caso, la madre de las menores fue víctima de abuso sexual al igual que su hermana, por parte de su padre biológico, desde temprana edad.**
- 2. Estuvo internada en un Instituto hasta la mayoría de edad.**
- 3. El padre de las menores involucradas en este caso fue víctima de violencia doméstica desde temprana edad.**
- 4. Ambos contribuyen a la estadística que demuestra que:
 - 1. la víctima varón de violencia doméstica a temprana edad, repite la identificación con el padre/poder, y actúa como abusador en sus vínculos de pareja y con sus hijos.**
 - 2. la víctima mujer de abuso sexual a temprana edad repite el modelo identificatorio con su madre/no poderosa (no impide el abuso) y es madre de niñas abusadas sexualmente por su pareja.****
- 5. Los menores víctimas de abuso sexual y/o violencia doméstica piden ayuda -explícita o implícitamente- a través de conductas atípicas que pueden ser detectadas en la escuela. La hija mayor en este caso concreto ("Marta"), comenzó a ser abusada a la edad de 8 años: repitió 3º grado en una escuela del Gran Buenos Aires, y nunca más pudo mejorar su rendimiento**

escolar. Su conducta en general es retraída, apática y carente de vitalidad.

La otra hermana ("Rosa"), víctima de abuso, comenzó a manifestar retracción y desinterés por las cosas. Su pedido de ayuda comenzó con un dibujo y la elección de un derecho ligado con su problemática (Actividades del "Mes Municipal de los Chicos y sus Derechos").

6. El pacto de silencio de los menores abusadas no se rompe porque está instalado en la desvalorización y la culpa que sienten las víctimas, por ejemplo dijeron: "no hablé con mi mamá porque mis hermanitos no van a tener qué comer", "no dije nada porque tenía miedo a que mi papá se enojara". A su vez esta situación se ve exacerbada por la conducta perversa del abusador, esta actitud manipuladora se grafica en la frase del padre de las menores: "no digan nada porque voy preso y no me banco la cárcel".
7. El registro inconsciente de la madre de las niñas sobre la situación irregular en su casa, la lleva a pedir ayuda a la escuela porque: "mi hija está cambiada".

Parfraseando a Freud: este "destino de fracaso" que patentiza la casuística se convierte en una vía de reflexión privilegiada, porque no existe salud mental cuando una persona no puede amar ni trabajar. Entonces, en nuestra tarea cotidiana debemos estar conscientes que al ver a un niño golpeador, o una nena sumisa e incapaz de relacionarse, una que deja de estar conectada a sus pares o bien uno que llora sin motivo,

probablemente estemos frente a futuros seres de no-amor y no-trabajo/creación.¹¹⁹

¹¹⁹ <https://www.margen.org/ninos/derecho5.html>

4.3 Propuesta Legal

De acuerdo al capítulo II de abuso sexual en su artículo 270 fracción II del código penal del estado de México que a la letra dice:

III. “Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa de salario mínimo”¹²⁰

Conforme a lo estudiado en el artículo anterior se pueden realizar estas adecuaciones este delito sea agravado cuando sea cometido por un consanguíneo en línea recta hasta 4 grado, así como la pérdida potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciera sobre la víctima.

¹²⁰ Código penal del estado de México

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los delitos en particular, serán aquellos que siempre tendrán tendencia en nuestro estado actual, una sociedad que es cambiante y que está en constante evolución.

SEGUNDO: El delito de abuso sexual, uno de los delitos más comunes en la sociedad, donde el sistema de justicia pretende controlar y disminuir la consumación de este delito, aumentando la pena y así buscando causar cierto temor en la humanidad, con el objetivo de preservar y proteger diversos derechos a si los menores.

TERCERO: Las adecuaciones a los marcos jurídicos, son a consecuencias de un constante cambio en la sociedad, por ello en nuestra nueva actualidad se han tomado seriamente ciertas lagunas que existen en nuestra legislación e impartición de justicia.

CUARTA: con el pasar del tiempo la sociedad sufre diversos cambios motivo por lo cual que se hacen ciertas adecuaciones al marco jurídico con el fin de controlar y disminuir las agresiones sexuales hacia los menores.

QUINTA: Que los menores puedan tener una infancia o adolescencia como se busca en la legislación ya que ellos son vulnerables y susceptibles.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRAFÍA:

- VASCONCELOS, F. P., "Derecho penal mexicano". Segunda ed. Ed. Porrúa, México, 1994. P.58
- RAUL Zaffaroni Eugenio "Tratado de Derecho Penal. Parte General. Vol. I", Ed. Ediar, Buenos Aires Argentina, 1987, P.360
- PAVÓN Vasconcelos Francisco, "Derecho Penal", I, pp. 61-62, 12a edición.
- CASTELLANOS T., Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Porrúa, México, 1977 p.p 42.
- PÉREZ de los Reyes Marco Antonio, "Historia del Derecho Mexicano", Oxford University Press, México, 2003, págs. 95-99
- RIVAS y Carranca Raúl, "Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México", Ed. Porrúa, México, 1974, P. 33.
- AMUCHATEGUI Requena Griselda "Derecho penal" Cuarta edición editorial Oxford pag. 12,13.
- ESTALVILLO, Fernando, Medios alternativos de solución de controversias, México, Porrúa, 2004, p. 66.
- QUESADA Ibarguen Víctor Manuel, Juan Carlos Vergara Schmalbach "Estadística básica con aplicaciones en Ms Excell".
- MAIER, Julio B.J. "Derecho Procesal Penal" Tomo I, 2ª. Ed. Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2004, pág. 275.
- G. Tarde: "La Philosophie pénale", Paris-Lyon, Flaubert. 1890, pág. 320
- TAMAYO y Tamayo Mario, Diccionario de la Investigación Científica, Limusa, México, 2000, p. 65.
- **TRUJILLO** Linda Patricia Rosa, Medicina Forense, Ed. Alfil, 2da ed. pag. 18

- DELLPIANE ANTONIO , nueva teoría general de la prueba, Ed. Themis, 5ª ed, año, 1955, pag. 67
- MONTIEL SOSA JUVENTINO , criminalística tomo I, Ed., Limusa Noriega, 1ª ed. Pag. 50
- ROUMAGNAC, Carlos. Elementos de Policía Científica. Editorial Botas e hijo. México, 1923, p. 38.
- González Orlando. "Investigación de campo y pericial en siniestros de seguros", Argentina. La roca, 2004
- Guzmán Carlos. "Manual de Criminalística", Argentina, ediciones de la Roca, 2008, página 566
- Irureta, Víctor "Accidentología vial y pericia", 4ª ed. Buenos Aires, la Roca, 2011 página 36
- Bosh, Roberto. Sistema de freno convencionales y electrónicos, 3ª edición, Alemania, 2003, Página 20
- Sáinz Guerra, Juan, "La evolución del derecho penal en España", Jaén, 2004, pág. 609.
- MAGGIORE, GIUSEPPE, Derecho Penal, Volumen IV, 3º ed., Ed. Temis, Colombia, 1989, p. 332
- CARNELUTTI, FRANCISCO, Teoría General del Delito, traducción Víctor Conde, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952, p. 152.
- GARCÍA VALDES, C., V.V.A.A. "Lecciones de Derecho Penal. Parte especial". Ed. Edisofer, Madrid, 2015.
- PEREZ Álvaro Orlando. "Delitos Contra el Patrimonio Económico". Ed. Temis, Colombia, 1992, P. 99
- CREUS Carlos. "Derecho penal, parte especial". Ed. Astrea, Argentina 1996, p. 188.
- Cfr. SCHRÖDER, ZStW 81 (1969), 23; WENZEL, Strafrecht, 11.a, 1988, 52.
- NUÑEZ Ricardo C. "Análisis de la ley 21.338". Ed. Lerner, Argentina, 1976, P. 24.

B) HEMEROGRAFÍA:

- Revista Véase, en el mismo sentido, la Circular de la FGE 2/2004, de 22 de diciembre
- Revista Véase en el mismo sentido, la Circular de la FGE 2/2004, de 22 de diciembre.

C) INFORMATICAS

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed.2020
- Enciclopedia Juridica Omeba, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1959.t.X,p.307.
- **PDF (<https://definicion.de/pandilla/>)**
- **PDF <https://pdfcoffee.com/penologia-luis-rodriguez-manzanera-1-pdf-3-pdf-free.html>**
- PDF <http://etimologias.dechile.net/?robo>
- PDF <https://www.margen.org/ninos/derecho5.html>
- PDF. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/46-1/el-delito-de-estupro.pdf>
- PDF (confr. ERIK WOLF, Vom Wesen des Táters, 1932).
- PDF(Confr. GALLAS, Fest. für Gleispach, 1936, pp. 50 y ss.)
- PDF. La STS de 19 de enero de 1998 (RJ 19)Pdf.“Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y

municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, Asamblea General, p. 3.

- PDF.<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/A-RES%2055-255/55r255s.pdf>
- PDF. Por J COLMENERO GIL DEL AVALLE, RIUMA Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga, “Balística”,
- PDF.<https://www.redalyc.org/pdf/4259/425942160012>

D) LEGISLATIVA

- Constitución política de los Estados Unidos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código penal del estado de México